



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE FIJACIÓN  
DE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N°00484-  
2014-0-2506-JP-FC-01; PRIMER JUZGADO DE PAZ  
LETRADO, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-NUEVO  
CHIMBOTE. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**AUTORA**

**GUTIERREZ VALERIANO MILENA STEPHANY**

**ORCID: 0000-0003-1518-7798**

**ASESOR**

**Mgtr. OSORIO SANCHEZ JOSE LUIS**

**ORCID: 0000-0002-2756-8136**

**CHIMBOTE - PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Gutierrez Valeriano Milena Stephany

ORCID: 0000-0003-1518-7798

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Osorio Sánchez José Luis

ORCID: 0000-0002-2756-8136

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Huanes Tovar Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

---

**Mgtr. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS**

Presidente

---

**Mgtr. QUEZADA APIÁN PAUL KARL**

Miembro

---

**Mgtr. BELLO CALDERÓN HAROLD ARTURO**

Miembro

---

**Mgtr. OSORIO SÁNCHEZ JOSÉ LUIS**

Asesor

## DEDICATORIA

A mis padres Pepe Gutierrez Jiménez  
y Julia Valeriano Vega, por brindarme  
su amor y apoyo incondicional en cada etapa  
de mi carrera universitaria.

A mis hermanos, por su ayuda  
y respeto en cada paso para mi  
formación profesional.

*Gutierrez Valeriano Milena Stephany*

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por su misericordia y amor infinito,  
y por permitirme realizar mis estudios universitarios,  
por ser mi guía en esta etapa de mi vida.

A la universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,  
y de igual manera a mis profesores por la dedicación,  
paciencia y tolerancia, por lo cual contribuyeron  
en mi formación profesional.

*Gutierrez Valeriano Milena Stephany*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre fijación de pensión de alimentos en el expediente N°00484-2014-0-2506-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2020?. El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. La metodología fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un proceso judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de observación y análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Según el planteamiento del problema surgió una pregunta: ¿Se cumple a cabalidad los pagos de los alimentos en el Perú?. Los resultados revelaron que los plazos no se cumplieron; evidencia claridad en las resoluciones; la pertinencia de los medios probatorios fue pertinente; y los hechos y la pretensión fueron idóneos en la demanda. Este informe se justificó en la inseguridad y la falta de responsabilidad que tienen los padres hacia sus hijos y se concluyó que el derecho a los alimentos es de carácter obligatorio e irrenunciable.

**Palabras claves:** Caracterización, alimentos, proceso único

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem: What were the characteristics of the judicial process regarding the fixing of alimony in the file N ° 00484-2014-0-2506-JP-FC-01; First Law Court of the Peace, Judicial District of Santa-Nuevo Chimbote. 2020? The objective was to determine the characteristics of the process under study. Regarding type, qualitative, exploratory-descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial process, selected through convenience sampling; observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. According to the problem statement, a question arose: Are food payments fully met in Peru? The results revealed that the deadlines were not met, evidence of clarity in the resolutions, the relevance of the evidentiary means was pertinent; and the facts and the claim were appropriate in the lawsuit. This report was justified in the insecurity and lack of responsibility that parents have towards their children and it was concluded that the right to food is mandatory and inalienable.

**Keywords:** Characterization, Food, Process

## ÍNDICE

Título del trabajo de investigación .....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Dedicatoria .....	iv
Agradecimiento .....	v
Resumen .....	vi
Abstrac.....	vii
Índice general .....	viii
Índice de resultados .....	xiii
<b>I. Introducción .....</b>	<b>14</b>
<b>II. Revisión de la literatura .....</b>	<b>26</b>
2.1. Antecedentes .....	26
2.2. Bases teóricas de tipo procesal.....	32
2.2.1. La jurisdicción .....	32
2.2.1.1. Concepto.....	32
2.2.1.2. Características de la jurisdicción .....	32
2.2.1.3. Forma de la jurisdicción .....	33
2.2.1.4. Objeto de la jurisdicción.....	33
2.2.1.5. Fines de la función jurisdiccional.....	34
2.2.2. La competencia.....	34
2.2.2.1. Concepto.....	34
2.2.2.2. Factores que determinan la competencia.....	35
2.2.2.3. Determinación de la competencia .....	35



2.2.2.3.1. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio .....	36
2.2.3. El proceso .....	36
2.2.3.1. Concepto.....	36
2.2.3.2. Objeto del proceso.....	37
2.2.3.3. Finalidad del proceso.....	37
2.2.3.4. El proceso civil como relación jurídica .....	38
2.2.3.5. Principios fundamentales del procedimiento.....	38
2.2.3.5.1. Derecho a la tutela jurisdiccional .....	38
2.2.3.6. El debido proceso .....	39
2.2.4. La prueba.....	39
2.2.4.1. La prueba: un derecho procesal.....	40
2.2.4.2. Eficacia jurídica de la prueba .....	40
2.2.4.3. Objeto de la prueba en el proceso civil .....	40
2.2.4.4. Requisitos de la prueba.....	41
2.2.4.5. Finalidad de la prueba .....	41
2.2.4.6. Ofrecimiento y presentación de la prueba .....	42
2.2.4.7. Legalidad de la prueba.....	42
2.2.4.8. Prueba de Oficio en el Proceso.....	43
2.2.4.9. Carga de la prueba .....	43
2.2.4.10. Valoración de la prueba.....	44
2.2.5. Los medios probatorios .....	44
2.2.6. La acción .....	45
2.2.6.1. Concepto.....	45
2.2.6.2. Pedidos que podían hacer las partes .....	46

2.2.6.3. La acción en el Derecho Procesal Moderno .....	46
2.2.6.4. Condiciones de la acción .....	47
2.2.6.5. Acumulación de acciones .....	47
2.2.6.6. Capacidad para ser parte material en el proceso .....	47
2.2.6.7. Capacidad procesal.....	48
2.2.7. La pretensión .....	48
2.2.7.1. Concepto.....	48
2.2.7.2. La demanda judicial y la pretensión.....	49
2.2.7.3. Naturaleza jurídica de la pretensión .....	50
2.2.7.4. Elementos de la pretensión.....	50
2.2.7.5. Acumulación de pretensiones.....	51
2.2.8. La sentencia.....	52
2.2.9. Medios impugnatorios.....	52
2.2.9.1. Concepto.....	52
2.3. Bases teóricas de tipo sustantivo .....	53
2.3.1. La familia.....	53
2.3.1.1. Concepto.....	53
2.3.1.2. La naturaleza jurídica de la familia .....	54
2.3.1.3. El derecho de familia.....	54
2.3.2. Los alimentos.....	54
2.3.2.1. Concepto.....	54
2.3.2.2. Naturaleza jurídica.....	55
2.3.2.3. Caracteres jurídicos .....	56
2.3.2.4. Características.....	57
2.3.2.5. Las fuentes del derecho alimentario.....	60

2.3.2.6. Clasificación.....	60
2.3.3. Condiciones para ejercer el derecho.....	62
2.3.3.1. Contenido.....	63
2.3.3.2. Fundamentación.....	64
2.3.3.3. Sujetos.....	64
2.3.4. Fuentes, personas obligadas y modo de prestarlos.....	65
2.3.5. Prelación del derecho alimentario, cuantía y cesación.....	67
2.3.6. Prelación de deudores alimentarios.....	68
2.3.6.1. Ordenes de obligados alimentarios.....	68
2.3.6.2. Obligación recíproca de alimentos.....	68
2.3.7. Los alimentos entre concubinos.....	69
2.3.8. El proceso de alimentos.....	70
2.3.8.1. Las necesidades del beneficiario alimentario.....	70
2.3.8.1.1. Características especiales.....	70
2.3.8.1.2. Respecto al beneficiario alimentario.....	70
2.3.8.2. Alimentos en los niños y adolescentes.....	71
2.3.8.3. La naturaleza del derecho a los alimentos y pensión alimenticia.....	71
2.3.9. Los alimentos como derecho personalísimo.....	72
2.3.9.1. Del derecho alimentario.....	73
2.3.10. Presupuestos y requisitos de los alimentos.....	73
2.3.10.1. Presupuestos o requisitos subjetivos.....	74
2.3.10.2. Presupuesto o requisito objetivo.....	74
2.4. Marco conceptual.....	75
<b>III. Hipótesis.....</b>	<b>76</b>
<b>IV. Metodología.....</b>	<b>76</b>

4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	76
4.2. Diseño de la investigación.....	78
4.3. Unidad de análisis.....	79
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	79
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	81
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	82
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	84
4.8. Principios éticos.....	85
<b>V. Resultados.....</b>	<b>86</b>
5.1. Análisis de resultados.....	91
<b>VI. Conclusiones.....</b>	<b>94</b>
<b>Referencias bibliográficas.....</b>	<b>96</b>
<b>Anexos.....</b>	<b>102</b>
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre-existencia del objeto del estudio: proceso judicial.....	102
Anexo 2. Guía de observación.....	120
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	121
Anexo 4. Cronograma de actividades.....	122
Anexo 5. Presupuesto.....	123

## ÍNDICE DE RESULTADOS

1. Respecto al plazo.....	86
2. Respecto a la claridad de las resoluciones.....	87
3. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios.....	88
4. Respecto a la calificación jurídica de los hechos.....	90

## **I. INTRODUCCIÓN**

La presente investigación estuvo referida a la caracterización del proceso judicial sobre fijación de pensión de alimentos, del expediente N°00484-2014-0-2506-JP-FC-01 tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Nuevo Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú.

El informe que se reporta es el resultado de la revisión de un proceso judicial civil, se deriva de una línea de investigación “Administración de Justicia en el Perú” (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. 2020).

Dice Moreno (2014):

La Administración de Justicia: Tenemos la Administración de Justicia lleva años sufriendo evidentes carencias de medios profesionales, económicos y técnicos. La aparición de innumerables causas de corrupción, sumado a los recortes presupuestarios a raíz de la crisis, ha mostrado el evidente colapso de los tribunales.

Según el planteamiento del problema surgen algunas preguntas: ¿Se cumple a cabalidad los pagos de los alimentos y otros en el Perú?. Si bien el Perú es uno de los países con la legislación más rígida en materia de alimentos (omisión a la asistencia familiar), surge la incógnita: ¿Cuáles son las obligaciones de alimentos que menos se cumplen?. Lo que menos se cumple en Perú es el pago de la pensión de alimentos mensual y esto ocurre por la carencia de un adecuado control del tiempo de trabajo del personal. Entonces, por consiguiente; esto significa, que algunas compañías no tienen registro de asistencia de su personal, lo que trae como consecuencia que algunos empleadores no abonen a sus trabajadores por las horas que permanecen más allá de la hora de salida impuesta por la empresa, sin recibir una compensación económica adecuada.

Con relación a la caracterización, puede conceptuarse, en este sentido, para resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se tomaron como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso civil.

El informe de investigación se justificó en lo siguiente: Hoy en día vemos que muchas familias se desintegran y quienes al final sufren son los hijos, y por la separación de los padres suele pasar que uno de ellos se desentiende de sus responsabilidades y de los derechos que les corresponden a los niños, considero que a pesar de la relación que mantuvieron los padres, ambos deben procrear alimentos y darles la seguridad que ellos necesitan.

En la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – este, represento la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional ); 2) Las técnicas que se aplicó para la recolección de datos fueron observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usó, fue una guía de observación y notas de campo; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guio la investigación, fue progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependió de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recolección y plan de análisis de datos, fue por etapas: se aplicó una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentaron en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

Los resultados revelaron que: no se cumplieron los plazos de acuerdo a ley; en la claridad de las resoluciones evidencia claridad en el lenguaje jurídico sin empleo de acepciones contemporáneas ni uso de muchos tecnicismos; según la pertinencia de los medios probatorios para sustentar las pretensiones planteadas se pudo afirmar que los medios probatorios presentados por la demandante y el demandado fueron pertinentes y, el juez valoró todos los presentados; y la idoneidad entre los hechos y la pretensión se afirma que los hechos plasmados fueron idóneos con la pretensión presentada.

Se concluyó que el derecho que solicitaba la demandante es esencial y fundamental para el bienestar de su menor hija ya que el mismo, es un derecho irrenunciable e intransferible de carácter obligatorio.

Finalmente, el informe de investigación se ajustó al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 15, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica. 2020).



El estudio estuvo orientado a la caracterización de un proceso judicial específico, y se deriva de una línea de investigación, en este caso denominada: Administración de Justicia en el Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las resoluciones judiciales (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica; 2020).

La elaboración del presente estudio, está regulado en el Reglamento de Investigación (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica; 2020) y forma parte de la ejecución de una asignatura y tiene como fin último asegurar y servir de trabajo de investigación para optar el grado de bachiller en derecho.

Asimismo, la revisión de un proceso específico a efectos de mostrar sus características, tuvo como precedente no solo la línea, sino que a su vez los diferentes hechos que existen en la realidad judicial de diversos países, inclusive el Perú, en donde diversas fuentes brindan información que afectan el desarrollo normal de la administración de justicia. Y, para corroborar esta afirmación se consultó diversas fuentes tal como sigue que en relación a las fuentes encontradas en Perú se obtuvo lo siguiente:

Para Guerrero, F. (2006)

La administración de justicia en el Perú: los problemas por los que atraviesa la Administración de Justicia en el Perú, es justo mencionar que éste fue siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional. Haciendo un poco de memoria, veremos que ésta problemática empezó a ser abordada con mayor realce en las postrimerías de la década del setenta, pudiéndose tener aproximaciones prácticas al arreglo de su realidad o contexto, y esto fue sin lugar a dudas gracias a la existencia de una Comisión de Reforma Judicial establecida al

interior de la Corte Suprema de dicha época, lo cual nos sirve de ejemplo a seguir en la actualidad.

Cabe mencionar que desde mucho tiempo atrás, la noción que se tenía sobre la verdadera Administración de Justicia era escasa y prácticamente su total funcionamiento provenía de los políticos poderosos, litigantes incautos, letrados en búsqueda del "quien da más" y Jueces parcializados. Ello daba pues un tono esencialmente subjetivo y muy injusto o parcializado a las apreciaciones, lo que permitió descubrir algunos problemas existentes y palpables.

¿Se cumple a cabalidad Los pagos de los alimentos y otros en el Perú? si bien el Perú es uno de los países con la legislación más rígida en materia de alimentos (Omisión a la Asistencia Familiar), surge la incógnita: ¿Cuáles son las obligaciones de alimentos que menos se cumplen?

1. Lo que menos se cumple en Perú es el pago de la pensión de alimentos mensual y esto ocurre por la carencia de un adecuado control del tiempo de trabajo del personal.

“Esto significa, que algunas compañías no tienen registro de asistencia de su personal, lo que trae como consecuencia que algunos empleadores no abonen a sus trabajadores por las horas que permanecen más allá de la hora de salida impuesta por la empresa, sin recibir una compensación económica adecuada”.

Como un punto seguido al problema de los recursos económicos pero que también tiene mucho que ver con el gerenciamiento del sistema de administración de justicia, se aprecia la deficiente forma de distribuir la carga procesal, coyuntura que se ve muy a menudo con la creación diferenciada de juzgados con reos en cárcel, juzgados con procesos en reserva, juzgados de ejecución. La distribución del trabajo no es una mala técnica, pero bajo las formas en las cuales se ha compuesto está en nuestra administración de justicia, parece

no dar muy buenos resultados, entonces ¿por qué mejor no volver al sistema anterior. Además, la división del trabajo bajo los criterios expuesto trae diferencias que lejos de unificar criterios en la administración de justicia, los dispersan como ocurre en el mal llamado “sistema anticorrupción”, sin perjuicio de los beneficios económicos que también en ese ámbito se observan. Ahora bien, no obstante, lo expuesto es importante indicar también que es deficiente la forma bajo el cual se nombra a los Magistrados que son, en buena cuenta, la base fundamental de nuestro sistema de administración de justicia. Eso conlleva a que no se tenga el mejor componente humano para una labor tan delicada como la de impartir justicia penal, con el agregado que en esta rama del Derecho los problemas y las deficiencias son aún más sensibles que en comparación al Derecho Civil, su rama paralela. El Poder Judicial y la Fiscalía se han ocupado de tener en sus filas a Magistrados con muchos galardones académicos, impulsando una desmesurada carrera por obtener el mayor número de acreditaciones en este contexto. Sin embargo, la falencia encontrada demuestra que el problema no es tanto el nivel de conocimientos que puedan tener nuestros operadores penales, sino el factor criterio para resolver adecuadamente una incertidumbre jurídica planteada.

Advirtió una problemática latente en diferentes contextos. Los cuales están vinculados con las resoluciones judiciales expuestos en sentencias reales, se inicia describiendo la realidad problemática que comprende a la administración de justicia.

En el contexto internacional, nos enfocaremos en la problemática de la administración de justicia de España:

Para Linde, E. (2015)

La Administración de Justicia en España a primera vista se intuye que poner remedio a los problemas señalados exige la confluencia de diferentes

voluntades: de los poderes legislativo y ejecutivo, de las universidades españolas, del Consejo General del Poder Judicial, de los colegios de abogados y procuradores, y de las asociaciones de jueces. Y, con no menor intensidad, para afrontar con éxito los problemas de la Justicia es necesaria la cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, así como de otras organizaciones internacionales como Naciones Unidas. La posibilidad de un cambio positivo de nuestra Administración de Justicia, aun en el caso de que se llevaran a cabo las reformas pertinentes, no será ni inmediato ni rápido, sino que tendrá lugar a medio y largo plazo, como tienen lugar las reformas sólidas, en el caso de que se lleven a cabo.

Algunas de las causas de los problemas de la Administración de Justicia española han sido tratados por instituciones y autores a los que nos referiremos a lo largo de este trabajo, pero no contamos en nuestra bibliografía jurídica con un tratamiento global de todas ellas, un tratamiento conjunto que permita hacerse una idea cabal de la situación de la misma ni de los remedios sobre los que existen consensos o discrepancias. La aproximación mayor a un estudio global es el que se contiene en el Libro blanco de la Justicia, aprobado por el pleno del Consejo General del Poder Judicial en 1973, que en la actualidad ha quedado anticuado y que no ha tenido continuidad. De manera que me propongo llevar a cabo una síntesis de lo que debiera ser un estudio mucho más amplio sobre la Administración de Justicia española identificando las causas de la situación actual y proponiendo algunos remedios.

En esta retrospectiva sobre los problemas de la Justicia, el presidente del Consejo General de la Abogacía Española, Carlos Carnicer, y los portavoces de Jueces para la Democracia (JPD) y Asociación de jueces Francisco de Vitoria (AJFV), Joaquim Bosch y Marcelino

Sexmero, respectivamente, comparten con EXPANSIÓN sus propuestas para mejorar el sistema.

Asimismo, en cuanto a Colombia se expone que: los problemas no resueltos de la justicia. No es justo, transparente, eficaz, garantista, las poderosas mafias debilitaban la legitimidad del Estado. La lentitud del sistema judicial que entonces como hoy mostraba unas cifras desgarradoras por millones de procesos en curso sin posibilidad real de ser resueltos, una gran cantidad de personas detenidas sin que hayan sido condenadas, un sistema carcelario inhumano y violador de los más elementales derechos humanos, a esos problemas se viene a sumar ahora el problema de la corrupción en el sistema judicial que siempre ha existido pero que no había alcanzado ni la profundidad ni había comprometido a los órganos máximos de la justicia en el país (Santana, Rodríguez, 2017).

En relación al Perú, en el informe elaborado por Gaceta Jurídica (2015) también se mencionan aspectos críticos de la justicia peruana, entre ellos los siguientes puntos:

En nuestro país la sobre carga judicial generada por los más de tres millones de demandas presentadas al año determina la lentitud del desarrollo del proceso alcanzando algunos de ellos la duración de más de cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. De hecho, hace unos meses en la revista La Ley dimos cuenta de juicios que sobrepasaban los 40 años sin concluir. En términos de provisionalidad las cosas no marchan mejor: el 42% del número total de jueces son provisionales o supernumerarios, toda una amenaza a la autonomía de este poder. Estas son solo algunas de las cifras que se consignan en el informe La justicia en el Perú. Cinco grandes problemas, que ahora presentamos.

En el Perú el Poder Judicial carece de niveles de aprobación de la opinión pública extremadamente bajos. Si bien es un fenómeno antiguo, en los últimos años ha sido

considerado como una de las instituciones menos confiables del país. Históricamente El Poder Judicial ha arrastrado graves problemas lo cual explican su grave desprestigio y la poca credibilidad de la población. El problema más grave que ha enfrentado el Poder Judicial ha sido su falta de autonomía frente al poder político.

Poder Judicial históricamente no ha sido un órgano independiente capaz de hacer respetar los derechos individuales frente a los abusos del Estado, ni tampoco ha considerado límite frente a los excesos de los gobernantes. Siendo una de las principales razones la intervención de los poderes políticos en el nombramiento de los jueces.

El problema de la falta de recursos económicos y las inadecuadas condiciones de trabajo en el Poder Judicial, ha sido un factor determinante de la situación del Poder Judicial. Se trata de un grave problema que tiene su punto de partida en la falta de atención presupuestal. La insuficiencia crónica de recursos ha afectado al sistema de justicia en casi todas sus dimensiones. Como sueldos bajos, locales inadecuados.

En opinión de Rosas (2013), (Citado en el trabajo de López Coronado, 2016), quien en un artículo escrito para el Diario El tiempo expresa que, a pesar de todos los esfuerzos hechos para mejorar la calidad de la administración de justicia, esta continúa siendo muy lenta y tediosa y por ende poco eficiente desde los Juzgados de Paz letrados hasta la Suprema Corte, en donde los plazos para resolver una controversia son aún más extensos.

Los hechos expuestos en el espacio universitario, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó Caracterización del Proceso Culminado en el Distrito Judicial del Perú, (ULADECH, 2020).

Cada estudiante, elabora informe de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida

a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido. Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N°00484-2014-0-2506-JP-FC-01, perteneciente Primer Juzgado de Paz Letrado, del Distrito Judicial del Santa, que comprende caracterización de un proceso sobre Alimentos y otros; en el cual se identificó una sentencia de primera instancia, que declaró fundada en parte la demanda, la misma que al ser elevada motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, en el cual se observa que la sentencia de primera instancia fue confirmada declarándose fundada la demanda en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 2014, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 2017, transcurrió 3 años, 9 meses y 26 días.

Visto la descripción precedente el problema de investigación se definió como sigue:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre fijación de pensión de alimentos en el expediente N°00484-2014-0-2506-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2020?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Objetivo general

Determinar las características del proceso judicial sobre fijación de pensión de alimentos en el expediente N°00484-2014-0-2506-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2020

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos fueron:

1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.
2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.
3. Identificar la pertinencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas, en el proceso judicial en estudio.
4. Identificar la calificación jurídica de los hechos sobre fijación de pensión de alimentos expuestas en el proceso.



El estudio se justifica en la investigación y el estudio del Derecho que todo estudiante debe tener en cuenta para culminar con éxito su informe.

Hoy en día vemos que muchas familias se desintegran y quienes al final sufren son los hijos, y por la separación de los padres suele pasar que uno de ellos se desentiende de sus responsabilidades y de los derechos que les corresponden a los niños, se considera que a pesar de la relación que mantuvieron los padres ambos deben procrear alimentos y darles la seguridad que ellos necesitan.

Es importante que ambos padres estén de acuerdo con las decisiones que se toma para el bienestar de los hijos y para ello deben tener una buena comunicación ya que es la base fundamental de mantener una relación en armonía y comprensión; si bien es cierto el padre es el responsable de procrear alimentos para los hijos también es el deber de la madre colaborar con la alimenticia y en todo que le favorezca al hijo.

También se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial.

De acuerdo a la Constitución Política del Perú en el artículo 139 inciso 20 se menciona, el principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

## II. REVISIÓN DE LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Los antecedentes fueron:

#### **Internacionales**

García, D. (2016). En México, Titulado: *“La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional”*, lo cual sus conclusiones fueron: 1) Los alimentos constituyen una serie de productos que permiten la supervivencia humana, así como un grado de comodidad, constituyendo un derecho fundamental, este derecho alimentario surge del estado de indefensión y necesidad para todo ser humano y tratándose de un menor que se ve involucrado en una controversia de orden familiar se debe velar por la protección de este derecho, cumpliendo y garantizando el interés superior del menor. 2) La obligación alimentaria constituye un derecho y una obligación, en primer lugar, es considerado como un derecho fundamental consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada y propia, pero además también constituye una obligación compartida, recayendo sobre los progenitores y en su caso a parientes próximos. 3) El Derecho Romano es la cuna de toda aquella legislación vigente en cualquier nación, ya que a través de él se han dado a conocer instituciones vigentes en Roma y que en la actualidad han sido adaptadas al sistema de cada país, y que cada uno ha ido moldeando y reformando para la aplicación de las normas a las conductas de los individuos pertenecientes a la sociedad. 4) Los Derechos de los menores, dentro del Derecho Romano, no eran suficientes, ya que se trataba a estos como cosas, teniendo derecho de los progenitores o tutores a venderlos o cambiarlos por cosas, a raíz de esto surgieron más legislaciones que disponían como un delito esta situación, dando un gran

avance en los Derechos de los menores y la percepción de preocupación por ellos por parte de los legisladores de este momento histórico. 5) La Ley de las XII Tablas, contemplaban todo el sistema jurídico existente en Roma, que proveía ramas específicas del Derecho, en el que se preveían supuestos jurídicos de relaciones entre comerciantes, víctimas y victimarios, no siendo la excepción las relaciones de familia, contempladas por el Derecho de Gentes en el que protegía algunos derechos de los menores, que fueron complementados posteriormente con otras legislaciones. 6) Existe una gran gama de normas internacionales que disponen el Derecho Alimentario como un Derecho Humano Fundamental, en la que distintas Convenciones que cuentan con la participación de los países miembros de la ONU se comprometen a llevar a cabo una serie de planes y estrategias dentro de su territorio para garantizar este derecho, adecuando a estas disposiciones sus normas internas, trabajando en coordinación con organizaciones internacionales y los niveles de gobierno para la implementación de programas de difusión, aplicación, proyectos y diversos apoyos a la comunidad para cumplir con los fines específicos de las Normas Internacionales. 7) Así como las Normas Internacionales, las normas de Derecho Interno tienen como fin la protección de los Derechos de las Personas, siendo este el encargado de la aplicación de las normas con estricto apego a derecho, en casos concretos, previstos por la rama del derecho correspondiente, en la que se prevén las formas de garantizar, en particular, el Derecho Alimentario. 8) Las normas de Derecho, dictan el procedimiento seguido por el órgano jurisdiccional y las partes dentro de una controversia, encaminado a la resolución del conflicto de forma pacífica, en la que se emplean recursos para garantizar el derecho de ambas partes, seguido de resoluciones que dirimen la controversia, en la que ambas partes concluyen con el problema, estando o no de acuerdo y con la posibilidad de interponer un recurso para poder dejar sin efecto la sentencia y obtener un nuevo resultado. 9) Las Normas de

Derecho, prevén situaciones futuras, en las que además del procedimiento, se toman las medidas cautelares o provisionales que garantizan los derechos de los menores, llegado el momento en el que las normas deben ser aplicadas a un caso concreto nos encontramos con un problema muy serio en la que la falta de disposiciones deja al arbitrio de un tercero llamado Juez, ajeno a cualquier tipo de contacto con las partes, imponer su voluntad, para garantizar el interés superior del menor, sin conocimiento de la situación en la que se encuentran los progenitores para hacer cumplir esta obligación, siendo violado el principio de igualdad procesal por garantizar a uno solo de los progenitores una pensión alimenticia provisional. 10) La obligación alimentaria es una obligación compartida, es decir, que es responsabilidad y deber de las partes proporcionarla en igualdad de condiciones, es por ello que la pensión alimenticia provisional debe ser fijada a ambos progenitores ya que el Juez no tiene conocimiento de la situación económica de cada uno de los progenitores.

Rodas, E. (2017). En Guatemala, Titulado: "*Análisis Jurídico de la Pensión Alimenticia, dada en Especie. Estudio de Casos y Análisis Jurisprudencial*", donde las conclusiones fueron: 1) Se determina como principal causa para que no se aplique la pensión alimenticia en especie, elementos como el escaso conocimiento que la parte solicitante tiene de la normativa en la mayoría de los casos planteados ante los tribunales; y como segundo motivo la excesiva consideración que algunos juzgadores profesan a la parte obligada, ya que fundamentan sus fallos en la capacidad económica de quien debe hacerla efectiva. 2) Se tiene la imperante necesidad de adecuar una pensión alimenticia en especie, como complemento a una caución económica, ya que el juzgador deberá tomar en consideración que por alimentos no solamente se puede entender todo lo comestible, sino todo lo que sea indispensable para la formación física y mental de todo ser humano; por ende la imposición de una caución económica aunada a elementos como ropa,

medicamentos, calzado, y alimentos especiales, genera un absoluto beneficio para los alimentantes, quienes son los mayormente afectados ante un divorcio o separación del núcleo familiar. 3) Se entenderá como pensión alimenticia en especie, a toda aquella que sea otorgada en forma distinta a caución económica, es decir, dinero de curso legal, por ello el juzgador pondrá a consideración la necesidad de abastecer a los menores afectados de otros elementos vitales, como útiles escolares, calzado, vestido, servicios médicos cuando sea necesario. 4) La pensión alimenticia en especie no es aplicada de forma adecuada, por lo que la autora considera que el principio protector que obliga a los tribunales con relación a la parte débil dentro del litigio se desatiende por la excesiva protección económica que se confiere a la parte obligada, por lo que se determina que la pensión alimenticia en especie no genera ninguna desventaja, pero si beneficios que dignifiquen la vida y crecimiento de los menores afectados.

### **Nacionales**

Carhuapoma, K. N. (2015), en su tesis *Las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de Ascensión-Periodo 2013*, sustenta su investigación en que pese a estar consignados en el Código Civil los criterios para la fijación de alimentos, estos no han sido delimitados explícitamente, por ello considera relevante analizar la aplicación de estos criterios con el fin de que el Juez en una próxima valoración pueda considerar una pensión de alimentos que cumpla con su finalidad, concluye que conforme a los resultados arrojados por su investigación el Juez no considera el presupuesto de la capacidad laboral de ambos padres, generando indirectamente discriminación entre las partes, lo que incurre en la vulneración al principio de igualdad de género en cuanto a responsabilidades alimentarias, por lo que confirma que no se resuelve con equidad al momento de emitir sentencia respecto a la obligación alimentaria y sus obligados.

Casazola, J. (2008), en su tesis *Derecho alimentario y sus efectos en la protección de capacidades en la primera infancia en la ciudad de Puno 2005*, donde manifiesta que la inadecuada actualización de quienes ejercen el derecho y la imprecisión en las modificaciones legales en el Derecho alimentario ha ocasionado que, en los procesos de alimentos, al momento de sentenciar, los jueces se limiten solo a fijar un monto en dinero, dejando a un lado otras dimensiones que abarcan el derecho alimentario, lo que genera que, incrementa la pérdida de derechos y capacidades principalmente en la primera infancia, considerando que la Convención de los Derechos del Niño y demás legislaciones a nivel nacional e internacional, protegen el interés superior del niño y su condición como sujeto de derecho. Por lo que su objetivo en esta investigación es Determinar de qué manera las modificaciones respecto al derecho de alimentos está relacionado con el desarrollo del ser humano y como contribuyen los juzgados de Paz en Puno a la protección de las capacidades humanas en la primera infancia. Al concluir su investigación manifiesta que, en efecto, las modificaciones legales sobre el derecho de alimentos guardan una estrecha relación con las dimensiones del desarrollo humano y que las sentencias emitidas por los jueces no permiten proteger los derechos y capacidades de la primera infancia en Puno.

Delgado, S. del M. (2017). En Perú, Titulado: *“Pensión Alimenticia para el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en la Jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016”*. Concluye: 1) En referencia al objetivo general de la investigación que busco “Describir cómo se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016” y a través del análisis estadístico. Se concluye que hay un deficiente manejo de la Pensión Alimenticia arrojando, por parte del representante alimentista, ya que, dicha pensión no está siendo destinada en sus necesidades básicas del menor de edad. 2) En el desarrollo de la

investigación y en mi primer objetivo específico se llegó a identificar que los alimentos no se estarían dando de manera correcta ya que el uso indebido de esta Pensión estaría dejando a los niños y adolescentes en estado de desnutrición. 3) En referencia al segundo objetivo específico, se buscó indicar como se viene dando la educación, en la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en los cuadros estadísticos se manifiesta que la educación se está dando de manera deficiente con un 80% y con un 20% regular y esto se debe a la baja calidad del estudiante ya que en casa no tendría el apoyo necesario para poder aprender correctamente según su edad. 4) Como ultima conclusión referente a mi tercer objetivo específico, se llegó a describir cómo se viene dando el bienestar en salud, en referencia a los niños y adolescentes con un porcentaje de 63% de deficiencia en la salud y un 38% regular esto quiere decir que está descuidando su salud y poniendo en riesgo su vida.

Durand, P. L. (2014), en su tesis *Regulación de la pensión alimentaria frente al criterio jurisdiccional del segundo y cuarto juzgado de paz letrado-Huacho-2013*, manifiesta que dentro de los criterios jurisdiccionales existen diferentes posturas relacionadas a los montos de las pensiones alimenticias ya que son los jueces quienes lo determinan cada quien con su percepción y conocimientos, lo que genera una serie de controversias e inestabilidad al momento de establecer una pensión alimenticia, considerando que es el estado el responsable de velar por el debido cumplimiento del orden normativo, sin embargo para estos casos no existe un instrumento que permita fijar una pensión alimenticia, estableciendo a través de tablas montos que permitan calcular las pensiones alimenticias conforme a los ingresos de cada obligado y estos sean aprobados por Ley, puesto que nuestra norma establece que debe descontarse hasta el 60% del ingreso del obligado, mas no detalla cómo debe aplicarse, tiene como objetivo proponer una uniformidad de criterios jurisdiccionales para que la regulación de la pensión alimenticia

pueda ser aplicada de manera rápida, concluye su investigación manifestando que los criterios jurisdiccionales debe ser uno solo para que no exista confusiones al fijar una pensión de alimentos y esta sea equitativa para todos los casos presentados y que las tablas propuestas serian la mejor alternativa para lograr tener un adecuado procedimiento de pensiones alimenticias y lograrían satisfacer las necesidades del alimentista eficientemente.

## **2.2. Bases teóricas de tipo procesal**

### **2.2.1. La jurisdicción**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Aguilar (2016) define:

La jurisdicción es conjunto de facultades que otorga el estado al juez legalmente posesionado, para que ejerza facultades de conocer y resolver asuntos civiles, penales, laborales, tributarios, aduaneros, administrativos, y hacer ejecutar lo juzgado, siempre que tenga la competencia constitucional legal. (p.37).

La jurisdicción es una facultad que otorga al juez para que pueda resolver asuntos en un proceso y dar de forma imparcial su veredicto.

#### **2.2.1.2. Características de la jurisdicción**

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010) Es característica de la función jurisdiccional, la “Autonomía” porque cada país o Estado lo ejerce



soberanamente y en forma exclusiva. Esta potestad de jurisdicción no pueden realizarla los particulares, porque es una facultad y poder de exclusiva responsabilidad del Estado.

Es independiente, frente a otros órganos del Estado y también frente a los particulares; lo ideal es que el órgano jurisdiccional por la función especial que realiza sea independiente, sin interferencias o influencias de otros poderes del Estado o de particulares.

Es única, porque solo existe una sola función jurisdiccional del Estado, como función, derecho o deber de este. Salvo excepciones que establece la misma ley. (p.96).

### **2.2.1.3. Forma de la jurisdicción**

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010) La forma de la jurisdicción está constituida por el elemento externo, siendo sus elementos formales los siguientes:

**a) La presencia de las partes:** Esto es, el demandante, el demandado y los terceros que intervienen en el proceso.

**b) El juez:** Como representante del Estado.

**c) La existencia de procedimientos:** Establecidos en la ley. (p.97).

### **2.2.1.4. Objeto de la jurisdicción**

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010):

El objeto de la actividad jurisdiccional es la declaración de certeza de un derecho o su realización efectiva o coactiva de los intereses tutelados en abstracto, por las normas de derecho objetivo, cuando se hace necesaria la intervención del órgano jurisdiccional, por cuanto los particulares no han actuado en forma espontánea el derecho y, por consiguiente, no se solucionó

el conflicto. En el fondo, el objeto de la jurisdicción es la solución de conflictos de intereses, mediante el proceso y a través de una sentencia que haga tránsito a cosa juzgada. (p.97).

#### **2.2.1.5. Fines de la función jurisdiccional**

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010):

El fin supremo de la función jurisdiccional es la satisfacción del interés público del Estado, en la realización del Derecho y la garantía del orden jurídico, para garantizar la vida, la dignidad, la libertad individual en todos los casos concretos, mediante decisiones que obliguen a las partes del respectivo proceso, y de esta manera se produzca paz y armonía social. (p.96).

#### **2.2.2. La competencia**

##### **2.2.2.1. Concepto**

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010) define:

La competencia es una medida de la jurisdicción; todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer de un determinado asunto. El juez competente tiene jurisdicción; pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción y sin competencia. La competencia es el fragmento de la jurisdicción atribuida a un juez. (p.131).

En la competencia suele pasar que no todos los jueces son actos para dicho proceso y menos que conocen un asunto determinado que se llevara en las salas de distintas ramas y eso ocasionara que exista un conflicto en cuanto a la determinación de una sentencia.

### 2.2.2.2. Factores que determinan la competencia

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010) En la doctrina y la legislación comparada, se señala que la competencia está determinada por cinco factores:

**a) Factor Objetivo:** Esta competencia está determinada por la naturaleza del asunto o su cuantía.

**b) Factor Subjetivo:** Este factor toma en cuenta para determinar la competencia, la calidad de las personas que intervienen en el proceso, especialmente las personas jurídicas.

**c) Factor Funcional:** Se determina tomando en consideración las funciones especiales que desempeña el juez en el proceso, teniendo en cuenta la calidad del negocio jurídico.

**d) Factor de Conexión:** Por este factor, un juez que no es competente para conocer de determinados asuntos llega a conocerlos, cuando se acumulan pretensiones que corresponden conocer a otro juez que si es competente.

**e) Factor Territorial:** Este factor determina que juez es el que por razón de circunscripción territorial deba conocer un determinado conflicto de intereses, con exclusión de los demás jueces del mismo grado o categoría. (pp.132-133).

### 2.2.2.3. Determinación de la competencia

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010):

La competencia se determina por la situación del hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud. Esta competencia no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho, que ocurren con posterioridad a la interposición de la demanda. Artículo 8 C.P.C. (p.135).

### **2.2.2.3.1. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

En mi expediente de alimentos: Primera Instancia es el Juez de Paz Letrado y en Segunda Instancia es el Juez de Familia.

La competencia de mi expediente se encuentra en mi demanda.

**Competencia:** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes, su Juzgado es competente para conocer el presente proceso de alimentos.

### **2.2.3. El proceso**

#### **2.2.3.1. Concepto**

QUISBERT (2010) define:

El proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: Que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que: Que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada.

El proceso está conformado por la máxima autoridad, el Juez, las partes y sus abogados, testigos del demandante y del demandado y cada uno tiene un papel muy importante en el proceso de acuerdo a Ley, y deberán cumplir con sus funciones correspondientes.

### 2.2.3.2. Objeto del proceso

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010):

El objeto del proceso es regular la función jurisdiccional del Estado en la solución de los conflictos de los particulares y de estos con el Estado, sus entidades y sus funcionarios; es la declaración de certeza de ciertos derechos subjetivos o de situaciones concretas cuando la ley lo exige como formalidad para su ejercicio o reconocimiento y en la tutela del Orden Jurídico-constitucional. (p.26).

### 2.2.3.3. Finalidad del proceso

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010) La finalidad del proceso está orientada fundamentalmente a dos aspectos:

**a) Como finalidad abstracta,** es lograr la paz social en justicia. El Estado como ente organizado, por el principio “*Deber Poder*” que le confiere el principio del “*Ius Imperium*” tiene la obligación de mantener la paz social de sus integrantes.

**b) Como finalidad concreta,** el proceso tiene el objeto de resolver los conflictos de intereses e incertidumbres jurídicas con relevancia jurídica, haciendo efecto los derechos sustantivos.

El proceso es un medio para hacer efectivo los derechos sustantivos y restablecer el derecho lesionado, a través de los órganos jurisdiccionales que, en representación de este, administran justicia. (p.26).

#### **2.2.3.4. El proceso civil como relación jurídica**

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010) Se afirma que el proceso, como relación jurídica, se caracteriza porque varios sujetos investidos de poderes determinados por la ley, actúan en vista de la obtención de un fin.

El proceso deja de ser una mera formalidad o rito. De la relación jurídico procesal, surgen derechos procesales, como el derecho de acción, de contradicción, de probar; deberes de función, deberes procesales, de terceros, de testificar, del juez de decretar y de resolver, admitir y actuar las pruebas ofrecidas por las partes y las cargas procesales. (pp.26-28).

#### **2.2.3.5. Principios fundamentales del procedimiento**

##### **2.2.3.5.1. Derecho a la tutela jurisdiccional**

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010) La tutela jurisdiccional tomada en su sentido amplio es la protección que brinda el Estado en igualdad de condiciones, al actor que inicia un proceso y al demandado, por el hecho de haber sido emplazado.

La tutela jurisdiccional se ha elevado a norma constitucional y está regulada en el Artículo 139, inciso 3, y se convierte en una garantía de la administración de justicia.

La tutela jurisdiccional es la protección del Estado tanto al demandante que por el Derecho de Acción promueve el proceso, y también al demandado, que por el hecho de ser emplazado y ejercer su Derecho de Contradicción toman parte en el proceso con los mismos derechos, obligaciones y responsabilidades desde el nacimiento hasta la conclusión del proceso, dando una solución al conflicto de intereses, que es objeto de la *Litis*, en forma justa y equitativa, con paz social. (pp.41-42).

### **2.2.3.6. El debido proceso**

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010) lo define como: El debido proceso está considerado por los estudiosos del Derecho Procesal como el derecho que tiene toda persona de iniciar o participar en un proceso dentro de las garantías más elementales y fundamentales, previstos por los Principios del Derecho Procesal en general, especialmente teniendo en cuenta el Derecho de Acción, el Derecho de Petición, el derecho de ser oído, el derecho de contradecir, de alegar, de probar, de ejercer el derecho de impugnación sin restricción de ninguna clase, etc., y dentro de los principios de igualdad del Derecho Procesal.

La Constitución Política del Estado, en el inciso 3, del Artículo 139, establece la tutela jurisdiccional con las garantías del *“Debido Proceso”*.

El Artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, reproduciendo en el principio procesal constitucional, establece que *“en el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de plena Tutela Jurisdiccional, con las garantías del Debido Proceso”*.

Es deber del Estado, facilitar el acceso a la administración de justicia, promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuados para tal propósito. (pp.42-43).

### **2.2.4. La prueba**

Por lo que respecta a las definiciones doctrinales de la prueba en general, Guasp y Aragonese (2014) lo define como: “Un intento de conseguir el convencimiento psicológico del juez con respecto a la existencia o inexistencia, la veracidad o falsedad de los datos mismos”.

La prueba llegar a tener validez en un proceso para que ambas partes puedan acreditar los hechos y fundamentar sus argumentos con testimonios que acrediten sus descargos.

#### **2.2.4.1. La prueba: un derecho procesal**

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010) Todo sujeto de derecho goza del derecho subjetivo de acción, es decir, tiene derecho a promover un proceso y obtener tutela jurisdiccional para su derecho lesionado; como una consecuencia de este derecho existe otro derecho subjetivo procesal de aportar los medios probatorios, que el interesado crea por conveniente para acreditar los hechos en que funda su pretensión, ya sea como demandante o como demandado, este último por el derecho de contradicción.

Se considera el derecho a probar como un derecho subjetivo, ya que indudablemente es una manifestación de la voluntad, en el sentido que a la parte que es sujeto del Derecho procesal le corresponde ofrecer los medios probatorios. (p.376).

#### **2.2.4.2. Eficacia jurídica de la prueba**

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010):

El principio de la eficacia jurídica de la prueba está orientado a contribuir a una formación de convicción de certeza en el Juez, sobre los hechos que constituyen la pretensión de las partes en controversia. Que estas pruebas estén aceptadas por la ley y que también resulten positivas para la finalidad que se persigue en el proceso. (p.382).

#### **2.2.4.3. Objeto de la prueba en el proceso civil**

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010) Los hechos son todos los acontecimientos susceptibles de producir la adquisición, modificación, transferencia



o extinción de los derechos y obligaciones. De este concepto se desprende la clasificación de los hechos en constitutivos, impeditivos, modificativos o extintivos, que es fundamental en materia probatoria.

El objeto de la prueba son los hechos que se alegan como fundamento de la pretensión que se propone en el proceso, y la prueba tiene por objeto la demostración de la existencia de un hecho o de hechos; la verdad o falsedad de los hechos que sirven de sustento a las pretensiones, consignadas en los actos. (p.382).

#### **2.2.4.4. Requisitos de la prueba**

Taramona (1994) Los requisitos esenciales de toda prueba son:

- 1. La Legalidad.** - Este requisito se basa en la naturaleza de la prueba. Las pruebas producen mérito porque la ley le da este efecto. Por tanto, la misma ley debe reglamentar los medios suficientes para producir ese mérito.
- 2. La oportunidad.** - Consiste en que las pruebas no pueden ofrecerse y actuarse en el juicio, sino dentro de los términos señalados en la ley. (pp.36-37).

#### **2.2.4.5. Finalidad de la prueba**

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010) La finalidad de la prueba es acreditar los hechos afirmados por las partes y que a su vez sean discutibles y discutidos en el proceso. La finalidad puede estar orientada a demostrar la existencia de un hecho y también a demostrar su inexistencia.

Tratándose del Derecho, solo puede ser demostrable en determinados casos específicamente previstos en la ley. Debe probarse el hecho afirmado por las partes o el que depende el derecho en conflicto. (p.383).

#### **2.2.4.6. Ofrecimiento y presentación de la prueba**

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010):

Son actos postulatorios al proceso, la demanda, la contestación a la demanda, la reconvencción, su contestación. En estos actos procesales, las partes ofrecen todos los medios de prueba que sustenten los hechos que también sirve de sustento a sus pretensiones. Dentro de los actos postulatorios al proceso, se encuentran los medios de defensa, excepciones y defensas previas y el cuestionamiento de los medios probatorios. Al formular estos medios de defensa, también deben ofrecerse los medios de prueba pertinentes. (p.384).

#### **2.2.4.7. Legalidad de la prueba**

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010) La legalidad de la prueba ha sido un tema que ha producido controversia; ya que unos afirman que solo debe utilizarse los medios de prueba previstos en la ley, y otros, sostienen que debe utilizarse todas las pruebas en forma ilimitada, a criterio de las partes.

En la doctrina existen dos sistemas para determinar la legalidad de la prueba:

##### **1. Criterio legal:**

Este sistema establece o aconseja que las legislaciones deban fijar o determinar, a priori, los diversos medios probatorios que deben utilizar las partes, para probar sus alegaciones.

En este sistema, el Juez se limita a aplicar los medios de prueba que enumera la ley, o sea, no puede utilizarse prueba que no esté expresamente enumerada en la ley.

## **2. Criterio de arbitrio judicial:**

Este sistema propugna que se deje a la voluntad del Juez, los Tribunales y las partes la adopción y determinación de los medios probatorios, a fin de que, a su elección, ofrezcan y actúen los medios de prueba más idóneos y apropiados y eficaces para el proceso. Estos dos sistemas son extremos e incompatibles, con los fines del proceso, y la mayor parte de legislaciones han adoptado el sistema mixto. (pp.387-388).

### **2.2.4.8. Prueba de Oficio en el Proceso**

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010) El Juez goza del poder y la facultad de Dirección y celeridad que le obliga a llegar a una convicción de certeza con verdad procesal, que concuerde con la verdad real.

Los medios probatorios en el proceso cumplen varias finalidades y especialmente la de producirle certeza respecto a los puntos controvertidos, y también sirvan para que el Juez, pueda fundamentar sus decisiones en el proceso.

El principio general es que las partes prueben en el proceso los hechos que alegan en sus escritos que contienen los actos procesales de parte. (p.388).

### **2.2.4.9. Carga de la prueba**

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010) “La carga de la prueba es el poder de desarrollar o desplegar determinada conducta contenida en la ley, en beneficio propio, sin que exista obligación de ejecutarlas, no obstante, de los efectos contrarios y perjudiciales por la conducta pasiva adoptada”. (p.389).

#### **2.2.4.10. Valoración de la prueba**

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010) Es potestad exclusiva de las partes la aportación y actividad probatoria, para acreditar los hechos que sustentan las pretensiones del demandante y el demandado.

La actividad jurisdiccional no solo se limita a decretar o admitir los medios de prueba para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, sino fundamentalmente su actividad se orienta al esclarecimiento de la verdad con una prueba idónea en el proceso.

Existe controversia sobre la potestad del juez, en su intervención para la producción de la prueba en el proceso, ya que se afirma que el juicio obedece a un interés privado, y por consiguiente es de interés de los litigantes ocuparse de la prueba pertinente.

La valoración de la prueba entraña un razonamiento explícito o implícito, mediante un razonamiento u operación mental del juez a fin de percibir el valor de convicción que pueda extraerse de su contenido. (p.393).

#### **2.2.5. Los medios probatorios**

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010) menciona: Se les llama medios de prueba a los distintos objetos o instrumentos permitidos por la ley, y que al ser admitidos en el proceso justifican la existencia de una determinada pretensión.

En Derecho Procesal, los medios de prueba son también denominados medios probatorios y generalmente se les confunde con la prueba misma.

Mediante los medios probatorios, la prueba cumple un objetivo, esto es, son aquellos que constituyen el nexo que relaciona el hecho a probar con el sujeto cognoscente que es el juez. De acuerdo a nuestro Derecho Procesal Civil, los medios probatorios tienen por

objeto acreditar los hechos expuestos por las partes y, refiriéndose a los sucedáneos de los medios de prueba, son idóneos para lograr la finalidad de la prueba, para luego dividirlos en medios probatorios típicos y atípicos. (p.403).

Taramona (1994) nos dice:

Los medios de prueba son los instrumentos con los cuales se pretende lograr el cercioramiento del juzgador sobre los hechos objeto de prueba. Estos instrumentos pueden consistir en objetos materiales, documentos, fotografías, etc., o en conductas humanas realizadas bajo ciertas condiciones, declaraciones de parte, declaraciones de testigos, dictámenes periciales, inspecciones judiciales, etc. (p.95).

## **2.2.6. La Acción**

### **2.2.6.1. Concepto**

El conocido procesalista venezolano Rengel (1994) define el vocablo acción de la siguiente manera: “Poder Jurídico concedido a todo ciudadano, para solicitar del juez, la composición de la LITIS, mediante la actuación de la pretensión que hace valer el demandante contra el demandado”.

Llega hacer la parte jurídica del proceso porque gracias al poder que nos otorga el Estado en un proceso determinado podemos hacer nuestro descargo, ya sea como demandante o demandado.

### **2.2.6.2. Pedidos que podían hacer las partes**

De acuerdo a la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010):  
Presentes las partes, el actor formulaba su demanda. Por su lado, el convenido podía adoptar diferentes posturas.

- a) Solicitar un emplazamiento para la contestación, prometiendo comparecer de nuevo, con la garantía de un tercero.
- b) Atender el juramento diferido por el demandante reconociendo o no la existencia de la deuda, dando lugar en el primer caso, a tener por concluido el asunto, sin pasar a juicio, y
- c) Oponerse a las alegaciones del demandante. (p.80).

### **2.2.6.3. La acción en el Derecho Procesal Moderno**

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010) Cuando establece que el Estado no solo tiene el poder y el derecho de someter a su jurisdicción a quienes tienen necesidad de obtener la composición de un litigio y la declaración de un derecho; sino también tiene la obligación de actuar mediante el órgano jurisdiccional la realización o verificación de los derechos, cuando un ciudadano lo solicita cumpliendo con las formas y exigencias legales. En materia civil, la petición es necesaria para que el Estado ponga en funcionamiento el órgano jurisdiccional.

El derecho de acción se ejercita mediante la demanda; pero también en la demanda se encuentra la pretensión, que es el objeto concreto que persigue el demandante y que se integra con los fundamentos de hecho y derecho.

De lo expuesto, se desprende que la acción es una actividad jurídica por naturaleza, puesto que origina relaciones jurídicas, derechos y obligaciones, cargas y facultades. (p.86).

#### **2.2.6.4. Condiciones de la acción**

De acuerdo a la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010):

1. Derecho (Ley, norma jurídica, voluntad abstracta de la ley o posibilidad jurídica).
2. Legitimidad para obrar (legitimación sustantiva, legitimación en la causa, calidad para obrar, cualidad para obrar).
3. Interés para obrar (denominada también como interés procesal, interés en accionar, necesidad de tutela jurisdiccional). (p.88).

#### **2.2.6.5. Acumulación de acciones**

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010) Se produce acumulación de acciones, cuando en el plazo previsto en la ley, el demandado, vía reconvencción, plantea una nueva demanda en contra del demandante. La reconvencción contiene una acción, que se tramita conjuntamente con la que contiene la demanda.

También se produce acumulación de acciones, cuando dos o más procesos iniciados separada e independientemente se acumulan en uno solo, o sea todas las acciones de los procesos acumulados se tramitan conjuntamente y se pronuncia una sola sentencia. (p.89).

#### **2.2.6.6. Capacidad para ser parte material en el proceso**

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010) La capacidad para ser parte material en el proceso es la misma que para ser parte en cualquier relación jurídico sustancial, esto es, para ser sujeto de derechos y obligaciones, o capacidad jurídica en general que se encuentra regulada en el Código Civil.

La capacidad de goce o capacidad para ser parte material en el proceso es la aptitud que tiene toda persona física o natural para decidir derechos propios en una situación controvertida que requiere el desempeño de la función jurisdiccional. (p.201).

#### **2.2.6.7. Capacidad procesal**

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010) Tiene capacidad procesal o para comparecer como parte al proceso, la persona que realiza actividad procesal, que puede ser la misma persona natural o por medio de apoderado judicial, y si no tiene capacidad procesal, lo hace por intermedio de su representante legal.

La capacidad procesal es la aptitud para realizar actos procesales en nombre propio o ajeno. La regla general es la siguiente: “Es capaz para comparecer al proceso, toda persona que lo sea para la celebración de un acto jurídico”. (pp.204-205).

#### **2.2.7. La pretensión**

##### **2.2.7.1. Concepto**

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010) lo define como:

La pretensión es un acto o una manifestación, en cuya virtud se reclama, ante el órgano jurisdiccional y frente a persona distinta, la resolución de un conflicto de intereses suscitado entre el actor y el demandado. No es un derecho ni un poder, sino un acto de voluntad, que no supone necesariamente, que quien lo proponga tenga el derecho objetivo a su favor, pues la pretensión puede ser fundada o infundada. (p.234).

La pretensión es la parte fundamental del proceso porque llega hacer lo que se solicita para que dicho pedido sea admitido y se declare fundada su demanda.



### **2.2.7.2. La demanda judicial y la pretensión**

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010) Hacemos referencia a la demanda judicial, porque dentro de sí y como acto procesal siempre contiene una o más pretensiones y porque con la demanda se ejerce también una acción y al mismo tiempo se inicia el proceso.

La demanda viene a ser el primer acto procesal y el más importante de la parte actora y también constituye el medio por el cual, se ejerce la acción.

La petición que el actor dirige al Juez para que produzca el proceso, y a través de el satisfaga su pretensión, es un acto jurídico procesal y no un derecho.

El contenido de la demanda se refleja a través de los 10 numerales y de los cuales, precisamente es el inciso 5 del artículo 424 el que se relaciona con la pretensión procesal; el inciso 6 se refiere a los hechos que sirven de sustento a la pretensión; el inciso 7, a los fundamentos de derecho que se invocan y los demás, complementan la demanda. (pp.237-238).

### **Demanda de alimentos**

#### **El Petitorio relacionado con mi proceso**

Que, interpongo demanda de alimentos contra M.E.F.D. a quien se le deberá de notificar en su domicilio ubicado en la Urbanización Casuarinas II Etapa Mz J2 Lt 12, a fin de que acuda a favor de nuestra menor hija C.A.F.R. con una pensión alimenticia mensual y adelantada, no menor del 60% del total de ingresos que percibe.

#### **Contestación de la demanda**

#### **El Petitorio**

Se declare infundada la demanda de alimentos en todos sus extremos.

### **2.2.7.3. Naturaleza jurídica de la pretensión**

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010) al tratar de encontrar la naturaleza jurídica de la pretensión, se ha afirmado que: “Es un acto de voluntad, un elemento de la acción, un requisito de esta, el derecho que se reclama y se ha llegado a sustituir el termino de acción por la de pretensión”. (p.238).

### **2.2.7.4. Elementos de la pretensión**

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010) En la doctrina se señala como elementos de la pretensión los siguientes:

#### **a) Elemento subjetivo de la pretensión:**

Este elemento está constituido, por las partes, incluyendo a los terceros, generalmente por el demandante (sujeto activo), quien pretende, quien quiere, y el demandado (sujeto pasivo), es el sujeto frente a quien se pretende; el juez, en representación del Estado, interviene en el proceso haciendo jurisdicción, como un deber poder en forma imparcial y con la obligación de decidir sobre ella.

#### **b) Objeto:**

Es la materia o asunto sobre el cual recae la pretensión; es decir, la clase de pronunciamiento judicial que se pide. Se encuentra generalmente representado por la relación jurídico-sustancial y por el bien tutelado por esta.

Es evidente que el objeto de la pretensión procesal puede estar respectivamente constituido por una cosa o por una conducta. Toda pretensión recae sobre un bien

determinado y tiene por objeto el elemento transpersonal que material o idealmente, se configura como susceptible de construir el objeto de la relación jurídica.

**c) Causa:**

Fundamento o título de la pretensión: está constituida por los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídico-sustancial (los hechos o causa para pedir) son esenciales en el ordenamiento procesal donde impere el sistema de la substanciación (que exige que en la demanda se indique el origen o fuente del derecho material que se reclama) en contraposición al de la individualización, que requiere únicamente que se invoque el derecho pretendido.

**d) Razón:**

La razón de la pretensión está constituida por los hechos (o causa para pedir) que coincidan con la norma jurídica cuya actuación o aplicación se invoca con la pretensión.

**e) Fin de la pretensión:**

El fin de la pretensión es la obtención de una sentencia favorable o coincidente con la pretensión formulada por el actor en su demanda. (pp.240-241).

### **2.2.7.5. Acumulación de pretensiones**

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010):

Se produce cuando en una misma demanda se acumulan más de una pretensión o existen más de dos personas: en el primer caso, se produce la acumulación objetiva, ya que existen más de una pretensión, y en el segundo caso, se produce una acumulación subjetiva, porque existen varios demandantes o varios demandados. (p.243).

### **2.2.8. La sentencia**

El diccionario de la Real Academia Española (2018) define el término sentencia como:

Dictamen o parecer que alguien tiene o sostiene; dicho grave y sucinto que encierra doctrina o moralidad, declaración del juicio y resolución del juez; decisión de cualquier controversia o disputa extrajudicial que da la persona a quien se ha hecho arbitro de ella para que la juzgue o componga; secuencia de expresiones que especifica una o varias operaciones.

La sentencia es la parte final del proceso, el juez dirá su veredicto conforme a las normas y leyes que se le otorguen en un proceso, y de acuerdo a Ley se dictará una resolución para concluir con el final de determinado proceso.

### **2.2.9. Medios impugnatorios**

#### **2.2.9.1. Concepto**

Micheli (2004) dice:

Son instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre la decisión del juez, y este control es, en general, encomendado a un juez no solo distinto de aquel que ha emitido el pronunciamiento impugnado o gravado, sino también de grado superior, aun cuando no esté en verdadera y propia relación jerárquica con el primero. No se excluye, sin embargo, que, en ciertos casos, en consideración al tipo de control invocado, este último sea ejercitado por el mismo juez que ha pronunciado la sentencia objeto de control. (p.647).

Son aquellos medios que son ofrecidos a las partes para generar un control sobre la decisión del Juez, y muchas veces el pronunciamiento impugnado es encomendado por un Juez distinto al proceso.

### **2.3. Bases teóricas de tipo sustantivo**

#### **Pretensión judicializada en el proceso en estudio**

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue fijación de pensión de alimentos (Expediente N°00484-2014-0-2506-JP-FC-01).

#### **2.3.1. La familia**

##### **2.3.1.1. Concepto**

Según Cornejo (1999) la familia en sentido amplio:

Es el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad”. Asimismo, en sentido restringido puede ser entendida como “el conjunto de personas unidas por el matrimonio o la filiación (marido y mujer, padres e hijos generalmente solo los menores o incapaces). Por extensión, se puede incluir en este concepto el caso de los concubinos y sus hijos menores o incapaces. Esta es la llamada familiar nuclear.

La familia es la base de la sociedad, está conformado por un conjunto de personas unidas por afinidad, consanguinidad, y relación que se puede tener es importante sobre todo en cuanto a la comunicación y amor que se pueden tener todos los miembros.

### **2.3.1.2. La naturaleza jurídica de la familia**

Plácido (2002):

Desde la óptica de la sociología, la familia es, sin duda alguna, una institución social, pues las relaciones determinadas por la unión intersexual, la procreación y el parentesco constituyen un sistema integrado en la estructura social con base en pautas estables de la sociedad. (p.18).

### **2.3.1.3. El derecho de familia**

Plácido (2002) “El Derecho de Familia está integrado por el conjunto de normas jurídicas que regulan los vínculos jurídicos familiares. Como estas relaciones conciernen a situaciones generales de las personas en sociedad, integran el Derecho Civil”. (p.18).

## **2.3.2. Los alimentos**

### **2.3.2.1. Concepto**

Bautista y Herrero (2007) el concepto de alimentos posee más de una connotación:

Comúnmente se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, pero cuando jurídicamente nos referimos a él, su connotación se amplía en tanto comprende todas las asistencias que se prestan para el sustento y la sobrevivencia de una persona y que no se circunscriben solo a la comida. (p.299).

Los alimentos son parte esencial y fundamental para todas las personas, sobre todo para niños y adolescentes que principalmente depende de lo que proveen los padres.

Plácido (2002) Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción, capacitación para el trabajo, y aun después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable, y recreación.

Entre los alimentos también se incluirán los gastos de embarazo y parto, desde la concepción hasta la etapa del posparto, cuando no estén cubiertos de otro modo. (p.350).

### **Artículo 472 del Código Civil**

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

### **Concordante con el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes**

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

#### **2.3.2.2. Naturaleza jurídica**

Aguilar (2016) Se trata de ubicar al derecho y la obligación alimentaria como patrimonial o personal. En este punto la doctrina está dividida; consideran unos que es de carácter patrimonial en tanto que los alimentos se materializan, se concretiza en algo material con significado económico (dinero o especie); sin embargo, se objeta esta teoría, pues si fuera patrimonial podría transferirse el derecho, o renunciarse a él, características que no se presentan en los alimentos sino todo lo contrario (el artículo 487 señala que los alimentos son irrenunciables). Por otro lado, se dice que es un derecho personalísimo, nace con la

persona y se extingue con ella, de allí su carácter de intransmisible, pero se objeta esta teoría por cuanto los alimentos como derecho personal, si tienen una valoración económica y una concreción económica, lo que no sucede con los derechos típicamente personales. (p.494).

### **2.3.2.3. Caracteres jurídicos**

Según Peralta (2008):

**A. Advertencia.** - El fenómeno jurídico de los alimentos se articula a una genuina relación obligatoria entre el acreedor y el deudor, pues existe un titular del derecho alimentario que tiene la facultad de exigir alimentos y, correlativamente, un titular del deber jurídico que tiene la obligación de prestarlos.

En uno y otro caso nos referimos al derecho alimentario y también a la obligación alimentaria, cuyos caracteres no son los mismos en cada caso; pero, también es oportuno y conveniente establecer las notas distintivas de la pensión de alimentos que suele confundirse con el derecho alimentario.

**B. Derecho alimentario.** - El titular de este derecho es el alimentista que puede exigirlo cuando se halle en estado de necesidad. En ese sentido sus caracteres son los siguientes:

**1) Personal.** - Pues se trata de un derecho personalísimo que tiene por objeto asegurar la subsistencia de su titular, por consiguiente, dicha titularidad no puede desprenderse de él.

**2) Intransmisible.** - Por ser también un derecho personalísimo y en razón de que el derecho alimentario no puede ser objeto de transferencias *inter vivos* ni transmisión *mortis causa*.



**3) Irrenunciable.** - Ya que el alimentista puede dejar de pedir alimentos, pero no abdicar ese derecho; de lo contrario significaría renunciar a la vida misma.

**4) Intransigible.** - Desde que el derecho alimentario no puede ser objeto de concesiones recíprocas, para poner fin a una relación jurídica familiar.

**5) Incompensable.** - Porque la subsistencia humana no puede trocarse por ningún otro derecho, ni pueden extinguirse recíprocamente las obligaciones alimentarias.

**6) Imprescriptible.** - En razón de que el derecho para exigir alimentos no se extingue, en tanto subsista aquel y el estado de necesidad. El Código no consagra expresamente este carácter, pero se desprende de su irrenunciabilidad. (pp.564-565).

#### **2.3.2.4. Características**

Aguilar (2016) “Importante y trascendente el tema, en tanto que la legislación sobre alimentos puede variar, como en efecto ello ha sucedido, sin embargo, lo que no cambia son estas características que tipifican al derecho alimentario como uno vital y de urgencia”. (p.14).

El derecho alimentario goza de las siguientes características:

##### **1. Derecho alimentario**

###### **a) Personal**

Sirve a la persona, es vital a ella, nace con la persona y se extingue con ella.

###### **b) Intransferible**

Como consecuencia de la primera característica, este derecho no puede cederse, ni transmitirse, ni intervivos ni mortis causa, una excepción a esta característica la encontramos en el llamado hijo alimentista recogida por nuestra legislación en sus

artículos 415 y 417, posibilitando demandar a los sucesores del obligado alimentario fallecido.

**c) Irrenunciable**

En tanto que sirve a la persona, y permite su supervivencia no puede renunciarse al derecho; al respecto habría que señalar una corruptela frecuente, que se daba en los procesos de separación convencional (antes mutuo disenso), cuando en la solicitud se consignaba que la cónyuge renunciaba a sus alimentos, y el juez y ahora también el notario acogiendo esta renuncia no fijaba suma alguna por este concepto; como es de observarse ello es erróneo, no solo porque se está violentando el artículo 487 del Código Civil, sino porque atenta contra la misma naturaleza del derecho; lo que ocurre en esta circunstancia, es que la cónyuge no se encuentra en estado de necesidad (quizás tiene recursos propios), condición indispensable para que opere el derecho.

**d) Imprescriptible**

En tanto que los alimentos sirven para la sobrevivencia de la persona cuando esta se encuentra en estado de necesidad, por ello mientras subsista este estado de necesidad, siempre estará vigente el derecho y la acción para reclamarlo; puede desaparecer el estado de necesidad, pero puede reaparecer en cualquier tiempo, en conclusión, no tiene tiempo fijo de extinción (salvo la muerte), por ello el derecho siempre existirá y con él, la acción.

**e) Incompensable**

Refiere el artículo 1288 que: “Por la compensación se extinguen las obligaciones recíprocas, líquidas, exigibles y de prestaciones fungibles y homogéneas hasta donde respectivamente alcancen desde que hayan sido opuestas la una a la otra (...)”.

**f) Intransigible**

El derecho alimentario como tal no puede ser materia de transacción, y ello responde al destino final de los alimentos que es conservar la vida, sin embargo, lo que sí es posible es transigir el monto de lo solicitado como pensión alimenticia, esto es el *quantum*, la cantidad, o porcentaje; esta transacción sobre el monto o porcentaje de la pensión puede verificarse fuera de proceso, vía la conciliación o en forma privada.

#### **g) Inembargable**

El derecho como tal y su concreción, la pensión alimenticia, son inembargables; en cuanto a la pensión si lo establece claramente el artículo 648 inciso c del Código Procesal Civil; sobre este punto recordemos que ha cambiado la legislación, por cuanto el anterior Código de Procedimientos Civiles de 1912 si permitía el embargo de las pensiones, pues el artículo 617 inciso 14 de este cuerpo de leyes posibilitaba el embargo de pensiones alimenticias y de la renta vitalicia constituida para alimentos, pero solo lo permitía en un solo caso, y hasta un tercio de esa pensión, y esto era cuando se trataba precisamente de deudas alimenticias.

#### **h) Reciproco**

Significa que el acreedor alimentario puede convertirse en deudor alimentario y viceversa. Esta característica responde a un criterio de equidad y justicia, más aún cuando generalmente estos alimentos se dan entre parientes.

#### **i) Revisable**

El artículo 482 del Código Civil señala en su primera parte, que “la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla”. Ello permite plantear acciones judiciales tendientes a aumentar la pensión, a educir la misma, o a

exonerar de la obligación o quizás a extinguirla; en conclusión, en asuntos de alimentos es factible revisar la sentencia, pues no hay cosa juzgada. (pp.14-19).

#### **2.3.2.5. Las fuentes del derecho alimentario**

Plácido (2002) Una de las fuentes de la obligación alimentaria es la ley. Se sostiene, por ello que uno de los requisitos para regular los alimentos es que la ley establezca la obligación. Sin embargo, la ley impone la obligación alimentaria por diversos motivos, aunque, basada en un mismo fundamento ético: el deber de asistencia y de solidaridad para la conservación de la persona. Así, en el artículo 474 del Código Civil, la obligación alimentaria se atribuye entre personas por razón del parentesco. De otra parte, la continuación de los alimentos entre excónyuges obedece al estado de indigencia y su repercusión en la persona, como se señala en el artículo 350 del Código Civil. Igualmente, el caso del hijo alimentista contemplado en el artículo 415 del Código Civil, se fundamenta en la burla a la mujer por obra del demandado, a quien se le impone la carga a título de indemnización.

La otra fuente de la obligación alimentaria es la voluntad. En este caso y sin estar obligadas por ley, las personas se la imponen por pacto o por disposición testamentaria; basándose, siempre, en el mismo fundamento ético. (p.349).

#### **2.3.2.6. Clasificación**

Según Peralta (2008):

**A. Por su origen.** - Los alimentos pueden ser de dos clases: voluntarios y legales. Los primeros, cuando se constituyen como resultado de una declaración de voluntad inter vivos o mortis causa, por ejemplo, cuando se establece la obligación alimentaria en virtud de un contrato para favorecer a un tercero (renta vitalicia, donación ordinaria, donación

con cargo, donación por razón de matrimonio) o como cuando el testador constituye un legado o herencia voluntaria sujetos uno y otro a la carga de proporcionar alimentos a una o más personas durante un tiempo determinado.

En cambio, los segundos, si los alimentos constituyen una obligación nacida de la ley, como la que comprende al marido y a la mujer, a los padres e hijos, a los abuelos y demás ascendientes, a los nietos y descendientes más remotos, a los hermanos, a los ex cónyuges, a los concubinos, etc.

**B. Por su objeto.** - Los tipos alimentarios son naturales y civiles. Los naturales, que comprenden lo estrictamente necesario para la subsistencia del alimentista como es lo concerniente al sustento, habitación, vestido y asistencia médica que se entregan en favor del acreedor alimentario.

**C. Por su amplitud.** - Los alimentos pueden ser de dos clases: necesarios y congruos. Los alimentos necesarios, son los indispensables para la satisfacción de las necesidades primordiales del alimentista, por consiguiente, comprenden tanto los alimentos naturales como civiles mencionados precedentemente.

En cambio, los alimentos congruos, comprenden lo estrictamente indispensable para la subsistencia de una persona, comprendiendo solo a los alimentos naturales mencionados líneas arriba, como, por ejemplo, si el alimentista mayor de edad hubiera devenido en la miseria por obra de su propia inmoralidad o si este hubiera sido considerado indigno de suceder o pasible de desheredación por el deudor de los alimentos, no podrían exigir sino lo estrictamente necesario para subsistir.

**D. Por su duración.** - Los alimentos en razón del tiempo pueden ser temporales, provisionales y definitivos. Los primeros, si solo duran algún tiempo como el caso de la

madre que tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y sesenta posteriores al parto.

Los alimentos son provisionales, si se conceden en forma provisoria y no permanente por razones justificadas o de emergencia, siempre que se haya aparejado la demanda con instrumentos públicos que acrediten en forma indubitable y legalmente la relación familiar, de tal modo, que el juez fijara el pago de una asignación provisional por mensualidades adelantadas hasta el señalamiento de la pensión definitiva.

Por último, los alimentos son definitivos, si se conceden en forma fija, concluyente y periódica, no obstante, ello, la pensión alimentaria estará sujeta a una revisión permanente a petición del interesado.

**E. Por los titulares del derecho alimentario.** - Finalmente y de acuerdo con nuestra sistemática jurídica civil los alimentos se diversifican en: derecho alimentario de los cónyuges, de los hijos y demás descendientes, de los padres y demás ascendientes, de los hermanos y, por excepción, de los extraños. (pp.567-569).

### **2.3.3. Condiciones para ejercer el derecho**

Según Aguilar (2016) Los presupuestos básicos o condiciones para ejercer el derecho alimentario son tres:

#### **1. Estado de necesidad del acreedor alimentario.**

Quien solicita alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender a sus necesidades con sus propios recursos pues carece de ellos, lo que significa que el necesitado carece de ingresos derivados de cualquier fuente; esto nos lleva a analizar la situación de los diversos acreedores.

## **2. Posibilidad económica del que debe prestarlo.**

Es natural que a quien se demanda, debe contar con sus propios recursos, pues si no tuviera no resulta obligado, y en todo caso si por ley es un obligado principal, esta obligación se desplaza hacia otro deudor. Debe tenerse en consideración sus ingresos y porque no, también la posibilidad de obtener mayores ingresos, aun cuando ello habría que tomarlo con cautela. Debe considerarse todos los ingresos independientemente de la fuente que los origina. También debe considerarse el capital que pueda tener pues ello igualmente es una posibilidad real de obtener recursos.

## **3. Norma legal que señale la obligación alimentaria.**

Refiere el artículo 474 que se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos; como fácilmente puede inferirse del dispositivo legal, la fuente del derecho principalmente se origina en el parentesco, y en el caso de los cónyuges en el matrimonio (deber de asistencia). Los alimentos entre ascendientes y descendientes son ilimitados, y entre los hermanos, cubren no solo a los hermanos germanos (los que lo son de padre y madre), sino también a los medios hermanos aquellos que solo son de padre o solo madre. A estos casos se sumen otros según el Código de los Niños y Adolescentes, y así en su artículo 93 incorpora como otros obligados en favor de menores; a parientes colaterales en tercer grado (los tíos) y otros responsables del Niño y otros o adolescente (guardar, tutor). (pp.20-23).

### **2.3.3.1. Contenido**

Bautista y Herrero (2007) “En general, jurídicamente los alimentos se encuentran constituidos por comida, vestido, habitación, así como asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores, incluyen, además, educación básica y aprendizaje de un oficio, arte o profesión”. (p.300).

### **2.3.3.2. Fundamentación**

Bautista y Herrero (2007) Uno de los efectos del parentesco es la ayuda mutua que se deben los cónyuges y parientes, y la forma normal de cumplirla es la obligación de darse alimentos en caso de necesidad. En este sentido diversos autores, consideran a la obligación alimentaria como una obligación natural, fundada en un principio elemental de solidaridad familiar.

Actualmente, al considerar las Naciones Unidas el derecho de todo ser humano a los alimentos como uno de los derechos inherentes a la persona humana, la obligación de proporcionarlos no es solo de los parientes, sino del estado a falta de estos, y aun de la comunidad internacional en los casos de desastre en los que el propio Estado se encuentre imposibilitado de auxiliar a sus nacionales. (p.300).

### **2.3.3.3. Sujetos**

Bautista y Herrero (2007) Dadas las fuentes de las cuales emanan la obligación alimentaria claramente podemos distinguir que los sujetos obligados a darse alimentos son todos los parientes en los grados reconocidos por la ley, y que se extienden sin limitación de grado en línea recta a los parientes consanguíneos y en línea transversal o colateral hasta el cuarto grado; asimismo se incluye la pareja conyugal y el adoptante hacia el adoptado.

Los cónyuges deben darse alimento mientras subsista el matrimonio, pero también en caso de divorcio causal el culpable puede ser condenado al pago de alimentos en favor del inocente.

En los divorcios voluntarios la mujer tiene derecho a recibir alimentos por el mismo lapso que haya durado el matrimonio, siempre que no tenga ingresos suficientes y permanezca



libre de matrimonio o concubinato. El varón tiene el mismo derecho si se encuentra imposibilitado para trabajar, carece de bienes y no ha contraído nuevas nupcias se ha unido en concubinato. (pp.300-301).

#### **2.3.4. Fuentes, personas obligadas y modo de prestarlos**

De acuerdo a Peralta (2008):

**A. Fuentes.** - Sin duda, la fuente de mayor importancia de la obligación alimentaria es la ley, pero no es la única, sino también la voluntad. Como se podrá advertir la ley impone la obligación alimentaria por diversas razones, aunque basada en el mismo fundamento ético: el deber de asistencia y de solidaridad. El ordenamiento jurídico civil atribuye tal derecho a personas que están unidas por vínculos de parentesco, como por ejemplo los alimentos entre cónyuges, de los descendientes, ascendientes y colaterales, inclusive, para personas extrañas.

La otra fuente de la obligación alimentaria es la voluntad que las personas se imponen por pacto o disposición de última voluntad, teniendo el mismo fundamento ético, por ejemplo, el convenio alimentario que se regula por las disposiciones del contrato de renta vitalicia, en él se conviene la entrega de una suma de dinero u otro bien fungible para que sean pagados por periodos estipulados y el legado de alimentos que se regirá.

#### **B. Personas obligadas.** -

El numeral 475 establece que los alimentos cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente:

**1) El cónyuge.** - El deber de prestar alimentos pasa al siguiente orden de obligados si este no se halla en condiciones de prestarlos sin poner en peligro su propia subsistencia.

**2) Los descendientes.** - Entre los descendientes se regula la gradación por el orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista. Esto es, primero los hijos; segundo, los nietos; tercero, a los bisnietos; y así sucesivamente. El deber de prestar alimentos de los descendientes pasa a los ascendientes de comprobarse que ninguno de aquellos se halla en condiciones de prestarlos por no tener posibilidades o rentas.

**3) Los ascendientes.** - Entre los ascendientes se regula la gradación de la misma forma que para los descendientes. Esto es, primero a los padres; segundo, a los abuelos; tercero, a los bisabuelos y, así sucesivamente.

**4) Los hermanos.** - El deber de prestar alimentos debe confrontarse con el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes. Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, pero por ausencia de padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

- a) Los hermanos mayores de edad
- b) Los abuelos
- c) Los parientes colaterales hasta el tercer grado
- d) Otros responsables del niño o del adolescente (tutor)

**C. Modo de prestarlos.** - Si los sujetos de relación alimentante y alimentista vivieran juntos en un hogar común, el obligado cumple su deber proporcionando los medios necesarios para el sustento de los alimentistas, ya sea en especies como en dinero, aunque aquel sea en mayor porcentaje. En cambio, cuando el juez ha tenido que declarar la obligación alimentaria, la forma de cumplir aquella es mediante la entrega de una suma de dinero en forma mensual y por adelantado.

De otro lado, en forma excepcional, cuando existan motivos especiales que los justifiquen, el deudor puede pedir al juez que le permita entregar los alimentos en forma diferente al pago de la pensión. Cuando esto acontezca lo corriente será que el alimentante lleve al alimentista a su propio hogar o transitoriamente lo interne en un establecimiento especial; pero debe ponerse énfasis en el hecho de que los tribunales siempre han denegado esta petición sobre todo cuando el padre demandado no reconoce voluntariamente al hijo extramatrimonial. (pp.566-567).

### **2.3.5. Prelación del derecho alimentario, cuantía y cesación**

Aguilar (2016) Que pasa cuando el acreedor tiene más de un obligado a alimentarlo; sobre el particular cabe preguntarnos quien es el obligado principal, o si todos ellos vienen obligados a cubrir la prestación; este tema es tratado como la concurrencia de deudores; en esta parte, analizaremos la presencia de estos varios obligados y cuáles son los factores que intervienen para identificar al deudor principal o deudores principales; también se analizará la concurrencia de acreedores, que es tratada por el Código Procesal Civil como el prorrateo de alimentos, y se presenta cuando un solo obligado tiene que hacer frente a varios acreedores que lo demandan.

Complementariamente se analizará el monto, cantidad, porcentaje, cuantía o quantum de la prestación, y los criterios a seguir por el juzgador para fijarlos.

Y por último la cesación de la obligación, así como la extinción del derecho alimentario. (p.541).

## **2.3.6. Prelación de deudores alimentarios**

### **2.3.6.1. Ordenes de obligados alimentarios**

Aguilar (2016) dice:

Refiere el artículo 475 del Código Civil, que cuando sean dos o más obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente. Por el cónyuge, por los descendientes, por los ascendientes y por los hermanos. Este artículo parte del supuesto del acreedor alimentario que tiene a más de un obligado a alimentarlo, así por ejemplo puede tener a su cónyuge, a su hijo, padre y hermano, en tal mérito no se puede demandar a todos a la vez, ni tampoco alterar el orden que consigna la norma. (p.541).

### **2.3.6.2. Obligación recíproca de alimentos**

Bautista y Herrero (2007) refiere:

Y así es, en efecto: marido y mujer contraen al casarse, y por el hecho mismo de casarse, una alianza vigente para todos los efectos de la vida, los venturosos y los adversos. Una alianza en cuya virtud, no solo a cada cual interesa y afecta, genéricamente lo que afecta e interesa al otro, sino que, más concretamente, cada uno ha de velar porque el otro atienda y satisfaga sus necesidades. (p.303).

### **Artículo 474 del Código Civil**

Se deben alimentos recíprocamente:

1. Los cónyuges.
2. Los ascendientes y descendientes.

3. Los hermanos.

### **2.3.7. Los alimentos entre concubinos**

La regulación de los alimentos ha sido utilizada como un instrumento, entre otros, para promover el modelo de la familia basado en el matrimonio y en esa línea ha contribuido a reforzar marginalidades como las que sufren las personas en uniones de hecho.

Ramírez (2010) dice:

Nuestro ordenamiento legal solo concede alimentos, expresamente, en el caso de abandono unilateral de un conviviente respecto del otro. El artículo 326 del Código Civil señala que en caso de que la unión de hecho termine por decisión unilateral el juez o jueza debe conceder, a elección del conviviente abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos. (pp.67-68).

Del Águila (2010) como se observa:

La pensión alimenticia entre los concubinos solo se ha establecido legislativamente para los casos en que uno de ellos abandone al otro, dando por concluida la convivencia; esto, a efectos de impedir que el conviviente abandonado quede en el desamparo total y, por ende, desprotegido. El legislador no ha pensado en la existencia de un deber de otorgarse alimentos entre los convivientes mientras dure el periodo de convivencia, sino solo al momento de su finalización y en el específico caso que uno abandone al otro. (p.76).

Cabello (2010) “Requerir una declaración judicial de hecho en el marco de un proceso de alimentos representaría un obstáculo para su acceso pues la declaración se tramita por la vía del proceso de conocimiento”. (p.69).

Ramírez (2010) “Sin embargo, hay dos aspectos que tener en cuenta: el deber de asistencia no se agota en la prestación de una pensión de alimentos y la obligación de prestar alimentos no es de la misma prioridad en todos los casos”. (p.70).

### **2.3.8. El proceso de alimentos**

#### **2.3.8.1. Las necesidades del beneficiario alimentario**

**2.3.8.1.1. Características especiales:** Es necesario mencionar que cada caso es único y particular, se debe tener en cuenta el estatus de vida de cada pareja, cuando los convivientes o cónyuges se separan por lo menos se debe procurar mantener el estatus de vida, pues los niños y adolescentes no deben sufrir las consecuencias de las decisiones de los adultos; los hijos muchas veces sufren por la separación de sus padres como pareja, y a ese hecho resulta mucho más perjudicial disminuir el nivel de las condiciones de vida a las que estaba acostumbrado.

Por ello, las pensiones que se fijen en los procesos de alimentos obedecen a lo que las partes puedan probar en el proceso y si bien la Ley señala que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado alimentario, pero con los indicios se podrá determinar de manera más adecuada la pensión de alimentos.

#### **2.3.8.1.2. Respecto al beneficiario alimentario**

- **Educación:** Si sigue estudios de educación inicial, educación primaria, educación secundaria, educación superior, educación especial, idiomas.

- **Salud:** Si tiene enfermedades crónicas, es alérgico, o se enferma con frecuencia, etc.
- **Alimentos:** Desayuno, almuerzo, cena, frutas, leche y otros.
- **Recreación:** Se presentan procesos en los cuales los hijos salen de vacaciones fuera del país, o siempre realizan viajes al interior, y otros no conocen lo que son las vacaciones porque siempre están estudiando o adelantando cursos.

### **2.3.8.2. Alimentos en los Niños y Adolescentes**

De otra parte, también se ha precisado que, el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N°27337, define como alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto; asimismo, en el artículo 93 de la misma Ley, establece que la obligación de prestar alimentos a favor de los hijos es de los padres.

### **2.3.8.3. La naturaleza del derecho a los alimentos y pensión alimenticia**

Simón (2017) En ese sentido, el derecho a los alimentos está íntimamente conectado con la subsistencia del ser humano y su dignidad intrínseca. Aspectos que son resguardados y que se tornan finalidades de nuestro ordenamiento jurídico nacional.

La expresión útil o material del derecho a los alimentos se expresa a través de la pensión alimenticia. Es esta última la que tiene un carácter pasible de traducirse económicamente.

En cuanto a la exigibilidad de la pensión de alimentos es importante destacar, que, si existe un parámetro racional instituido para constreñir a la dación de la pensión alimenticia o, mejor dicho, para demandar la pensión de alimentos. (pp.23-24).

## **Artículo 475 del Código Civil**

Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente:

1. Por el cónyuge.
2. Por los descendientes.
3. Por los ascendientes.
4. Por los hermanos.

## **Código de los Niños y Adolescentes**

### **Artículo 93.-Obligados a prestar alimentos**

Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

1. Los hermanos mayores de edad;
2. Los abuelos;
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y
4. Otros responsables del niño o del adolescente.

### **2.3.9. Los alimentos como derecho personalísimo**

Simón (2017) refiere:

Con relación a los alimentos, se debe tener en cuenta que se trata de un derecho personalísimo, porque está dirigido a garantizar la subsistencia del titular del derecho en cuanto subsista el estado de necesidad, además, este derecho no



puede ser objeto de transferencia *inter vivos* ni de transmisión *mortis causa*.  
(p.26).

## **Código de los Niños y Adolescentes**

### **Artículo 96.-Competencia**

El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.

#### **2.3.9.1. Del derecho alimentario**

Bermúdez (2013) de esta forma: “La naturaleza, fundamento, finalidad y carácter necesario de los alimentos deriva de la propia relación de filiación entre el progenitor y los hijos, ampliándose tal derecho a uno de los cónyuges a la finalización del matrimonio y convivencia”. (p.554).

#### **2.3.10. Presupuestos y requisitos de los alimentos**

Méndez (2001): “Dice que su finalidad es obviamente asistencial y, en sí, extra patrimonial, por encontrarse en juego la conservación de la vida”.

Los alimentos, como obligación y derecho, se sustentan en presupuestos o requisitos esenciales que podemos reunirlos en dos grandes grupos:

- **Requisitos Subjetivos:** El vínculo legal o voluntario. Estos requisitos se refieren a la interrelación que se da entre los sujetos, usualmente de carácter permanente.
- **Requisitos Objetivos:** Estos requisitos están referidos a la necesidad del alimentista y la posibilidad económica del alimentante. (p.451).

### **2.3.10.1. Presupuestos o requisitos subjetivos**

López del Carril (1981) al respecto menciona:

Este requisito subjetivo impone la prestación alimentaria respecto de todas y cada una de las personas que expresamente la ley obliga a prestar alimentos con carácter de reciprocidad, así como también, respecto de aquellas personas que en virtud de su voluntad se vinculan en torno a una obligación alimentaria. (p.70).

#### **La ley**

Canales (2016):

El primer requisito para la determinación de los alimentos es que la ley establezca la obligación. Sin embargo, la ley impone la obligación alimentaria por diversos motivos, aunque basada en un mismo fundamento ético: el deber de asistencia y de solidaridad para la conservación de la persona. (p.161).

#### **La autonomía de la voluntad**

Canales (2016):

La otra fuente de la obligación alimentaria es la voluntad. Sin estar obligadas por ley, las personas se imponen alimentos, por pacto o por disposición testamentaria, basándose en fundamento ético. La autonomía de la voluntad constituye una fuente subordinada o secundaria de los alimentos. (p.163).

### **2.3.10.2. Presupuesto o requisito objetivo**

Los requisitos objetivos tienen en general, carácter transitorio y son carentes de reglas fijas y su determinación es cuestión de hecho.

## **El estado de necesidad del alimentista**

Canales (2016):

El estado de necesidad se define como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos el mismo. (p.164).

### **2.4. Marco conceptual**

**Caracterización.** Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f.).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f.).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f.).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Ejecutoria.** (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f.).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, s.f.).

### **III. HIPÓTESIS**

El proceso judicial sobre fijación de pensión de alimentos en el expediente N°00484-2014-0-2506-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2020, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazos; claridad de las resoluciones; pertinencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada(s); idoneidad de la calificación jurídica de los hechos planteados en el proceso.

### **IV. METODOLOGÍA**

#### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** “Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p.47). Por cuanto a través de su enfoque buscará medidas precisas las cuales aparecerán en el capítulo IV Resultados en la ejecución del Proyecto; es decir Informe de Tesis, cuyos cuadros contendrán información en forma de números, centrándose más en el conteo y cifras para explicar lo

que se observará en cuanto a las características obtenidas y verificadas las cuales tendrán un determinado peso, las mismas que se desprenderán de un proceso judicial en estudio, proveniente de un expediente judicial.

**Cualitativa.** “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Brindará una descripción completa, detallada y clara acerca y de lo que se espera del tema a investigar con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial así como del proceso en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se evidenciará principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

Por lo que en el presente informe el tipo de investigación es mixta, en el sentido de que la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; que a través de los pesos otorgados en cada característica que encierra un proceso, lográndose manifestar en las distintas etapas del desarrollo del proceso judicial; por lo tanto, podrá cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Porque pretenderá darnos a conocer una visión general de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad, ya que el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido; siendo muestra de ello los antecedentes que tienen cierto grado de aproximación a la variable que se propone estudiar, siendo de naturaleza hermenéutica

ya que el proceso se encuentra regulado en el campo de la normatividad, la misma que requerirá de interpretación, haciendo uso para ello de diversos métodos de interpretación.

**Descriptiva.** “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Buscará especificar las propiedades importantes de las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como al mismo proceso como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Porque se realizará sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (proceso) para después ser analizados.

**Retrospectiva.** Porque se analizará en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, observado únicamente una vez de tipo observacional.

**Transversal.** Implica que la recogida de datos será una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en un proceso judicial particular, permitiendo con esta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial.

### **4.3. Unidad de análisis**

En opinión de Centty (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 2**.

### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: características del proceso judicial de fijación de pensión de alimentos.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del informe.



**Tabla 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimiento de plazos.</li> <li>• Claridad de las resoluciones.</li> <li>• Pertinencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada(s).</li> <li>• Idoneidad de la calificación jurídica y los hechos planteados en el proceso.</li> </ul>	<p>Guía de observación</p>

#### 4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar fue una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**4.6.1. La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado

en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2. Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del recurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del informe de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el informe se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

#### **Tabla 2. Matriz de consistencia**

**Título:** Caracterización del proceso sobre fijación de pensión de alimentos en el expediente N°00484-2014-0-2506-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2020

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>General</b>	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre fijación de pensión de alimentos en el expediente N°00484-2014-0-2506-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre fijación de pensión de alimentos en el expediente N°00484-2014-0-2506-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2020	El proceso judicial sobre fijación de pensión de alimentos en el expediente N°00484-2014-0-2506-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2020, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazos; claridad de las resoluciones; pertinencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada(s) y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos planteados en el proceso.
<b>Específicos</b>	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones.
	¿Se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada(s), en el proceso judicial en estudio?	Identificar la pertinencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada(s), en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada(s).
	¿Se evidencia la idoneidad de la calificación jurídica y los hechos planteados, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la idoneidad de la calificación jurídica y los hechos planteados, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la idoneidad de la calificación jurídica y los hechos planteados.

#### **4.8. Principios éticos**

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y

datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de Septiembre del 2016).

**Anexo 3.**

**V. RESULTADOS**

**TABLA N°01 DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS**

<b>SUJETOS PROCESALES</b>	<b>ACTO PROCESAL BAJO ANÁLISIS O (ETAPA PROCESAL)</b>	<b>BASE PROCESAL PERTINENTE</b>	<b>CUMPLE</b>	
			<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>JUEZ</b>	La sentencia se llevó a cabo el día 26 de septiembre del 2016 y la audiencia única concluyó el día 10 de junio del 2015	Artículo 555 del Código Procesal Civil, establece que el Juez expedirá sentencia en el plazo de 10 días desde la conclusión de la audiencia.		X
<b>DEMANDANTE</b>	Dar cumplimiento al mandato contenido en la resolución número uno donde solicitan que señale el Domicilio Procesal.	Artículo 426 del Código Procesal Civil, concediéndole el plazo de tres días.	X	

<b>DEMANDADO</b>	La fecha de la demanda fue 29 de septiembre del 2014 y la fecha de la contestación de la demanda fue el día 06 de mayo del 2015	Artículo 168 del Código de los Niños y Adolescentes, establece que el plazo es de 5 días para que la conteste.		X
------------------	---	--	--	---

**Tabla N°01:** Respecto del cumplimiento de plazos, no se cumplieron los plazos de acuerdo a ley.

**TABLA N°02 DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES**

<b>SUJETOS PROCESALES</b>	<b>RESOLUCIÓN JUDICIAL</b>	<b>CONTENIDO DE RESOLUCIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>	
			<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>JUEZ</b>	<b>RESOLUCIÓN N°01</b>	La revisión de su escrito postulatorio y anexos se verifica que el recurrente, ha indicado su domicilio procesal en Chimbote; incurriendo de esta manera en causal de inadmisibilidad la cual debe ser subsanada.	X	

<b>DEMANDANTE</b>	<b>RESOLUCIÓN N°04</b>	Interviniendo la secretaria judicial que da cuenta por disposición del Superior.	X	
<b>DEMANDADO</b>	<b>RESOLUCIÓN N°20</b>	Con los autos; y revisados los mismos se puede observar que mediante oficio se solicitó a la Empresa Taimon Perú SAC. remita un informe detallado del haber mensual que viene percibiendo a la fecha el demandado.	X	

**Tabla N°02:** Respecto de la claridad de las resoluciones, evidencia lenguaje jurídico y fácil comprensión para el público.

**TABLA N°03 DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS**

<b>SUJETOS PROCESALES</b>	<b>MEDIOS PROBATORIOS</b>	<b>CONTENIDO DE RESOLUCIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>	
			<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>DOCUMENTALES</b>	De la demandante: Partida de nacimiento y DNI de su menor hija.	X	



		Del demandado: Declaración jurada de ingresos y certificado de movimiento migratorio.	X	
<b>DEMANDADO</b>	<b>TESTIMONIALES</b>	El apoderado del demandado presenta una Declaración Jurada con firma certificada por Notario donde consigna: “Que el apoderante no cuenta con trabajo, es una persona que vive de las propinas.		X

**Tabla N°03:** Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión planteada, se afirmó que los medios probatorios presentados fueron pertinentes.

**TABLA N°04 DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA**

SUJETOS PROCESALES	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
<b>JUEZ</b>	Los alimentos que es necesario para la menor y además que necesita de sus tratamientos.	Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes.	X	
<b>DEMANDANTE</b>	La menor desde su nacimiento padece del Síndrome de Down.	Artículo 23 del Código de los Niños y Adolescentes.	X	

**Tabla N°04:** Respecto de la calificación jurídica entre los hechos y la pretensión, se afirmó que los hechos presentados fueron idóneos.

## **5.1. Análisis de resultados**

Conforme a los resultados se identifica lo siguiente:

### **1. Respecto del cumplimiento de plazos**

En esta investigación al determinar el cumplimiento de plazos, se pudo identificar que no se cumplieron los plazos en las diferentes etapas del proceso, como son las siguientes: no se cumplieron el plazo en la contestación de la demanda y de igual manera en la audiencia única. Se evidenció que no se cumplió con responsabilidad los plazos establecidos por la ley. Por lo tanto, se acepta la hipótesis de investigación, donde se refiere que, en el proceso judicial en estudio, no se evidencia cumplimiento de plazos. Este resultado es confirmado por Borda (2008), bajo su análisis menciona que, el plazo se ha caracterizado como la modalidad de exigibilidad de un acto jurídico. En tal sentido bajo lo referido anteriormente y al analizar el resultado, se pudo observar que los plazos no fueron cumplidos entonces esto significa que existe una grave falta de compromiso y responsabilidad.

Conclusión entre la descripción y la interpretación

Se pudo identificar que no se cumplieron los plazos en las diferentes etapas del proceso, como son las siguientes: no se cumplieron el plazo en la contestación de la demanda y de igual manera en la audiencia única. Se evidenció que no se cumplió con responsabilidad los plazos establecidos por la ley.

### **2. Respecto de la claridad de las resoluciones**

En esta investigación al señalar la claridad de las resoluciones, se pudo evidenciar que en las diferentes resoluciones se utiliza un lenguaje jurídico y de fácil comprensión para el público, por lo tanto, en cuanto a las resoluciones se demuestra que la demandante

incurrió en causal de inadmisibilidad por lo que debe ser subsanada para poder calificar correctamente la demanda. Esto quiere decir que, en las resoluciones dictadas por el Juez, como sentencias o autos, se observa que se utiliza un lenguaje jurídico. Con ello se acepta la hipótesis de investigación, donde refiere que, en el proceso judicial en estudio, si se evidencia la claridad de las resoluciones. Este resultado es corroborado por Gómez y Bruera (2000) afirman que los sujetos normativos puedan adecuar su comportamiento al contenido de las normas, es requisito imprescindible que tengan la posibilidad de aprehender el resultado de las normas a ellos dirigidas. En ese sentido bajo lo mencionado anteriormente se puede decir que existe claridad en las resoluciones, por lo tanto, será más fácil la comprensión sobre todo para las partes involucradas del proceso.

#### Conclusión entre la descripción y la interpretación

Se pudo evidenciar que en las diferentes resoluciones se utiliza un lenguaje jurídico y de fácil comprensión para el público. Esto quiere decir que, en las resoluciones dictadas por el Juez, como sentencias o autos, se observa que se utiliza un lenguaje jurídico.

### **3. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios**

En esta investigación al determinar la pertinencia de los medios probatorios, se pudo observar que las pruebas admitidas fueron pertinentes y de gran utilidad. Con respecto a la decisión de la juez en la audiencia única valoró las pruebas presentadas por parte de la demandante y por parte del demandado. Significa que los diferentes medios probatorios fueron pertinentes y por lo tanto se dio la veracidad y certeza en cada etapa del proceso lo cual se necesita en este tipo de proceso de alimentos, y, por consiguiente, la juez valoró los medios de prueba presentados por ambas partes. Por lo tanto, se acepta la hipótesis de investigación, donde se refiere que, en el proceso judicial en estudio, los medios probatorios si fueron pertinentes. Este resultado es señalado por Velásquez (2015) quien

analiza que la potestad de prueba de oficio es excepcional, alternativa o subordinada, la relación entre la carga de la prueba y la prueba de oficio es de alternatividad. En tal sentido bajo lo referido anteriormente y al analizar el resultado, se pudo evidenciar que los medios probatorios se presentaron de una manera coherente y eficiente, tal como se evidenció en las diferentes audiencias.

#### Conclusión entre la descripción y la interpretación

Se pudo observar que las pruebas admitidas fueron pertinentes y de gran utilidad. Con respecto a la decisión de la juez en la audiencia única valoró las pruebas presentadas por parte de la demandante y por parte del demandado. Significa que los diferentes medios probatorios fueron pertinentes y por lo tanto se dio la veracidad y certeza, lo cual se necesita en este proceso de alimentos.

#### **4. Respecto de la calificación jurídica**

En esta investigación al establecer la calificación jurídica, se pudo encontrar que el juez calificó según lo establecido en los artículos 23 y 92 del Código de los Niños y Adolescentes, por supuesto con la facultad que le otorga el Estado. Esto quiere decir que se afirma que los hechos plasmados fueron idóneos para que el Juez tomará una decisión teniendo como precedente los hechos y de esa manera dictar sentencia. Con ello se acepta la hipótesis de investigación, donde refiere que, en el proceso judicial en estudio, si se evidencia idoneidad de la calificación jurídica. Este resultado es corroborado por Rodríguez (2019) quien dice que es a menudo una fase importante del razonamiento con que se aplica el derecho. En ese sentido bajo lo mencionado anteriormente se puede decir que si hubo idoneidad para calificar los hechos de las partes procesales de la manera más efectiva y rigurosa dando cumplimiento a lo que dice la ley.

## Conclusión entre la descripción y la interpretación

Se pudo encontrar que el juez calificó según lo establecido en los artículos 23 y 92 del Código de los Niños y Adolescentes, por supuesto con la facultad que le otorga el Estado. Esto quiere decir que se afirma que los hechos plasmados fueron idóneos para que el Juez tomará una decisión y de esa manera dictar sentencia.

## **VI. CONCLUSIONES**

De acuerdo a lo establecido en el objetivo general, el estudio revela las características del proceso judicial sobre fijación de pensión de alimentos en el expediente N°00484-2014-0-2506-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2020, en términos de: cumplimiento de plazos; claridad de las resoluciones; pertinencia de los medios probatorios; y calificación jurídica de los hechos.

En consecuencia, basado en los resultados las conclusiones son:

1. Respecto del cumplimiento de plazos, no se cumplieron los plazos de acuerdo a ley, según lo establecido por el proceso único; se recomienda a las autoridades competentes cumplir con las fechas pactadas, para evitar inconvenientes en cualquier audiencia referente a este proceso de alimentos.
2. Respecto de la claridad de las resoluciones, evidencia claridad en el lenguaje jurídico sin mucho empleo de acepciones contemporáneas ni uso de muchos tecnicismos.
3. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión planteada, se afirmó que los medios probatorios presentados por parte de la demandante y el demandado fueron pertinentes ya que el Juez valoró todos los presentados.

4. Respecto de la calificación jurídica entre los hechos y la pretensión, se afirmó que los hechos plasmados en la demanda fueron idóneos con la pretensión presentada en la demanda; el derecho que solicitaba la demandante es esencial y fundamental para el bienestar de su menor hija ya que el mismo, es un derecho irrenunciable e intransferible de carácter obligatorio.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Aguilar, B. (2016). *Claves para ganar los procesos de Alimentos*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguilar, B. (2016). *Tratado de Derecho de familia*. Lima, Perú: Lex & Iuris
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperado de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas. (2010). *Derecho Procesal Civil*. Tomo I. Lima: Ediciones Legales
- Bautista, P. y Herrero, J. (2007). *Manual de Derecho de Familia*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas
- Bermúdez, M. (2013). *La Constitución Comentada*. Lima: Gaceta Jurídica
- Borda, G. (2008). *Tratado de Derecho Civil*. Buenos Aires: Editorial La Ley
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta
- Cabello, C.J. (2010). *El Concubinato*. Perú: Gaceta Jurídica



Campos y Lule. (2012). *La observación, un método para el estudio de la realidad*.

Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister

SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Canales, C. (2016). *Claves para ganar los procesos de Alimentos*. Lima, Perú: Gaceta

Jurídica

Carhuapoma, K. N. (2015). *Las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el*

*principio de igualdad de género del obligado en el distrito de Ascensión-Periodo*

*2013*. Huancavelica, Perú: Universidad Nacional de Huancavelica

Casazola, J. (2008). *Derecho alimentario y sus efectos en la protección de capacidades*

*en la primera infancia en la ciudad de Puno 2005*. Recuperado de:

<http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/796>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de

*Economía de la U.N.S.A.* (s. edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores &

Consultores. Recuperado de: [http://www.eumed.net/libros-](http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm)

[gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm](http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm)

Cornejo, H. (1999). *Derecho Familiar Sociedad Conyugal. Sociedad Paterna Filial.*

*Amparo familiar del incapaz*. Lima: Gaceta Jurídica

Del Águila, J.C. (2010). *Obligaciones alimentarias entre los convivientes y frente a los*

*hijos de uno de ellos*. Perú: Gaceta Jurídica

- Delgado, S. del M. (2017). *Pensión Alimenticia para el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en la Jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016*. Lima, Perú: Universidad César Vallejo
- Durand, P. L. (2014). *Regulación de la pensión alimentaria frente al criterio jurisdiccional del segundo y cuarto juzgado de paz letrado-Huacho-2013*. Recuperado de: <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/605>
- El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N°033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de septiembre del 2016).
- García, D. (2016). *La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional*. Atlacomulco, México: Universidad Autónoma del Estado de México
- Gómez, A. y Bruera, O. (2000). *Análisis del lenguaje jurídico*. Buenos Aires: Belgrano
- Guasp, J. y Aragonese, P. (2014). *Derecho Procesal Civil*. Madrid: Thomson Civitas
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N°9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

López del Carril, J. (1981). *Derecho y Obligación Alimentaria*. Buenos Aires: Abeledo Perrot

Méndez, M.J. (2001). *Derecho de Familia*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni

Micheli, G. (2004). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica

Moreno, V. (2014). *La Administración de Justicia. ¿Un problema sin solución?*  
Recuperado de:  
<http://www.expansion.com/2014/11/25/juridico/1416938044.html>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Peralta, J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima, Perú: Idemsa

Plácido, A. (2002). *Manual de derecho de familia*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Poder Judicial. (s.f.). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica (Carga de la prueba).  
Recuperado de:  
[http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=C](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=C)

Poder Judicial. (s.f.). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Derechos fundamentales).  
Recuperado de:  
[http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=D](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D)

Poder Judicial. (s.f.). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Distrito Judicial).

Recuperado de:

[http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=D](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D)

Poder Judicial. (s.f.). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria).

Recuperado de:

[http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=E](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E)

QUISBERT, E. (2010). *¿Qué es el proceso?* Recuperado de:

<http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html>

Ramírez, B. (2010). *Hacia un Enfoque de Derechos Fundamentales en el Derecho de Familia*. Perú: Gaceta Jurídica

Real Academia Española. (2018). Madrid: Espasa Calpe

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica.

(Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de:

<http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica.

(Edición Tricentenario). (Evidenciar). Recuperado de:

<http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>

Rengel, A. (1994). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Tomos I, II y III. Caracas: Editorial Arte

- Rodas, E. (2017). *Análisis Jurídico de la Pensión Alimenticia dada en Especie. Estudio de casos y Análisis Jurisprudencial*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar
- Rodríguez, J. (2019). *Interpretación y calificación jurídica de hechos*. España: Universidad de Santiago de Compostela
- Santana, P. (2017). *Corrupción, Justicia y Política en Colombia*. Recuperado de: <https://www.sur.org.co/corrupcion-justicia-politica-colombia/>
- Simón, P. (2017). *La Pensión Alimenticia*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Taramona, J. (1994). *Medios probatorios en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Rodas
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)
- Velásquez, R. (2015). *Líneas generales de las pruebas de oficio*. Perú: Gaceta Civil y Procesal Civil

## ANEXOS

### **Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre-existencia del objeto de estudio: proceso judicial.**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO

### **SENTENCIA**

EXPEDIENTE: 00484-2014-0-2506-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: V.Z.M.

ESPECIALISTA: G.M.W.M.

DEMANDADO: F.D.M.E.

DEMANDANTE: R.A. de V.R.K.

**RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIDÓS**

Nuevo Chimbote, veintiséis de septiembre

Del dos mil Dieciséis

#### **I. PARTE EXPOSITIVA:**

##### **A. PRETENSION:**

**VISTO;** resulta de autos que con escritos de folios ocho a trece y subsanada mediante escrito de folios dieciséis, doña R.K.R.A. DE V., interpone demanda de **ALIMENTOS** contra don M.E.F.D. para que acuda a su menor hija C.A.F.R. con una pensión alimenticia fija mensual y permanente del 60% de las remuneraciones mensuales del demandado incluido remuneraciones, gratificaciones, vacaciones y todo ingreso de libre disposición.

## **B. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:**

La demandante fundamenta su pretensión, sosteniendo que:

1. Producto de su relación sentimental con el demandado procrearon a su menor hija C.A.F.R. de 14 años de edad, además refiere que, desde el nacimiento de su menor hija, y sin que medie motivo alguno, el hoy demandado viene omitiendo a sus deberes como padre, solventando sola los gastos derivados de la alimentación, vestido, educación escolar y medicina.

2. Señala que el demandado goza de una situación económica sólida, estable y holgada, ya que cuenta con trabajo donde obtiene un solvente y elevado ingreso mensual, y que, pese a que no tiene mayor carga familiar, soslaya sus deberes de padre, ante ello solicita que se le otorgue a favor de su hija una pensión no menor al 60% del total de sus ingresos. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.

## **C. ACTIVIDAD PROCESAL:**

Por resolución número dos, obrante en autos a folio 47, se admite a trámite la demanda de Alimentos en la vía de Proceso Único, y a la vez se confiere traslado al demandado para que en el plazo de CINCO DÍAS de notificado cumpla con contestar la demanda.

## **D. FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION:**

Mediante escrito de folios 88 a 92, se apersona el demandado absolviendo la demanda en los siguientes fundamentos:

1. El recurrente ha venido cumpliendo con sus obligaciones de padre y lo viene haciendo hasta la fecha, otorgándole una pensión de alimentos de acuerdo a sus posibilidades y en forma directa.

2. Es cierto que su hija tiene Síndrome de Down, el cual es leve ya que come sola y se baña sola, puede moverse sola, incluso baila, hace sus actividades sola siendo la única dificultad su lenguaje, pues no pronuncia muy bien algunas palabras.

3. La demandante trabaja ya que es profesora y psicóloga y no es cierto que se dedique al cuidado de nuestra hija, ya que ella ha viajado a Canadá y quien se dedica su cuidado es la abuela materna.

4. Niega que goce de solvencia económica, ya que a la fecha no cuenta trabajo y vive de las propinas que le dan por hacer mandados o cuidando casas por no contar con una profesión, siendo que cuenta con carga familiar y que la recurrente sabe que cuento con otros hijos y que tiene una sentencia de alimentos en la suma de S/.250.00 nuevos soles mensuales, la cual viene cumpliendo en forma parcial por cuanto no tiene trabajo, como lo acredita con la resolución veinticinco que adjunta; entre otros que argumenta.

#### **E. OTROS ACTOS PROCESALES:**

Por resolución diez, de folios 95 y 96 se tiene por contestada la demanda y se señala fecha para la realización de la audiencia única.

#### **F. AUDIENCIA:**

La audiencia única se llevó a cabo el 10 de Junio del dos mil quince, conforme consta del acta de su propósito de folios ciento catorce a ciento dieciocho. Donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuestos por la demandante y demandado y medios probatorios de oficio. Recibido el informe que deberá emitir ESSALUD.

Siendo el estado del proceso el de emitir de sentencia, se pasa a expedir la que corresponde.



## II. PARTE CONSIDERATIVA

### **PRIMERO: EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**

El Artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que **“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado”** y el Artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre **“el Interés Superior del Niño”** que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece **“1.En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”**; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala **“2.A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”**.

### **SEGUNDO: OBLIGACIÓN DE VELAR POR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**

Nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N°4646-2007-PA/TC señala **“...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de**

protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.

### **TERCERO: MARCO LEGAL DEL DERECHO ALIMENTARIO**

El artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala **“2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”**. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6º, párrafo segundo, señala que **“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. “(...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”**. Por su parte el artículo 92º del Código de Niños y Adolescentes señala: **“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”**; así también, en el artículo 472º del Código Civil en forma similar refiere que: **“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”**. En ese sentido, puede distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad. Por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

#### **CUARTO: LOS ALIMENTOS EN LA DOCTRINA**

Asimismo, los alimentos en la doctrina es considera como: “Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección”; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menor de edad.

#### **QUINTO: INTERÉS PARA OBRAR**

Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar, habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su Documento Nacional de Identidad que obra a folios dos observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como con el acta de nacimiento de folios 03, así como su DNI de la menor, que permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y la menor alimentista, representada procesalmente por su madre quien a su vez otorgó poder general y especial a su señora madre B.A.A.B. de R. ver a folios 151.

#### **SEXTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS**

Conforme al acta de audiencia de folios 114 a 118, se fijó los siguientes puntos controvertidos: a) Determinar el estado de necesidad de la menor C.A.F.R.; y b) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado M.E.F.D.

**SEPTIMO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA**

De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria y a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide.
- b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.

Asimismo, en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

**OCTAVO: ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA**

Del acta de nacimiento que obra a folios 03, se advierte que la menor C.A.F.R., nació el 29 de noviembre de mil novecientos noventa y ocho; contando en la actualidad con 18 años de edad, siendo mayor de edad, sin embargo por tratarse de una niña especial le corresponde seguir siendo representada por su señora madre doña R.K.R.A. de V.; por ende, considerada como menor de edad sus necesidades se presumen, por no estar aún en condiciones de poder desempeñarse en actividades económicas que le permita obtener ingresos suficientes para cubrir sus necesidades; más aún, si a folios 06 obra el Diagnóstico expedido por el Ministerio de Salud del Niño del Servicio de Genética, donde se indica como resultado que en los mitosis estudiados muestran 47 cromosomas con un cromosoma 21 en exceso, hecho que ha sido corroborado por su señor padre al contestar la demanda (fundamento punto 2), lo cual se tiene como una declaración asimilada; con ello se acredita que la menor tiene diagnóstico de Síndrome de Down; y que necesita

atención constante por parte de su progenitora; es por ello, que el obligado tiene la responsabilidad de asistir con los alimentos en todo su contexto a su menor hija, y para que esto se satisfaga, se debe interpretar con referencia al monto de los gastos que demande solventar dichas necesidades las mismas que comprende alimentación, vestido, educación, salud, recreación para su correcto de desarrollos como personas. En ese sentido, don M.E.F.D. tiene la responsabilidad como padre de socorrer con todas las necesidades antes expuestas a favor de su menor hija especial.

### **NOVENO: POSIBILIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO**

9.1. Doña R.K.R.A. de V., indicó en el punto cuatro de su escrito de demanda de folios nueve, que don M.E.F.D., goza de una situación económica sólida, estable y holgada, ya que cuenta con trabajo donde obtiene un solvente y elevado ingreso mensual, y que pese a que no tiene mayor carga familiar, soslaya sus deberes de padre, ante ello solicita que se le otorgue a favor de su hija una pensión no menor al 60% del total de sus ingresos; al respecto, el demandado en su contestación de demanda (fundamento 3) que no goza de solvencia económica, ya que a la fecha no cuenta con trabajo y vive de las propinas que le dan por hacer mandados o cuidando casas por no contar con una profesión, adjuntando para ello una declaración jurada de ingresos de folios 80.

9.2. Sin embargo en desarrollo de la audiencia única la demandante a través de su apoderada ofrece al proceso el Reporte de ES Salud de información del asegurado M.E.F.D. que obra a folios 102, verificándose que el obligado tiene como tipo de seguro de Construcción Civil afiliado en ES Salud, lo es corroborado con el informe por ES Salud a folios 131, que informa que labora para la empresa **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A SUCURSAL PERÚ**; no obstante, de la carta de fecha 01 de octubre de 2015, el apoderado de la empresa Constructora Nolberto Odebrecht SA-

Sucursal Perú, informa al Juzgado que don M.E.F.D. no labora para su representada pues ha sido liquidado el día 03 de mayo de 2015- ver folios 28 del cuaderno de asignación anticipada. De otro lado, si bien es cierto la demandante ha informado al Juzgado que labora para otra empresa **TAIMON PERÚ S.A.C.**, razón por la cual se cursó el oficio respectivo a fin de que proceda a informar sobre la situación laboral del demandado, sin embargo, no se obtuvo respuesta, por ello se prescinde de dichos medios probatorios. De todo lo expuesto, si bien es cierto se desconoce dónde labora en la actualidad el demandado, pero ello no obsta a fin de que esta judicatura infiera que el demandado se ha dedicado a las actividades laborales dedicadas al rubro de la construcción y estructura metálicas.

9.3. El demandado refiere que tiene otras cargas como es su otro hijo M.A.F.S. de 08 años de edad (ver partida nacimiento a folios 81-A, con quien se ventila un proceso de alimentos, donde se ha fijado la suma de S/.250.00 nuevos soles, conforme se aprecia de la copia de la resolución veinticinco de folios 82; ahora, de las cargas que ha señalado sólo se tendrá en consideración el pago de pensión de alimentos de su referida hijo.

9.4. No siendo cierto, que no labora para ninguna empresa, empero al no contar con el informe que acredite su ingreso mensual y otros beneficios de su libre disposición, no se podrá fijar en porcentaje, sino en un monto fijo razonable a labores que realiza; ahora, si bien es cierto, el demandado refiere que tiene otras cargas como son de su otro hijo M.A.F.S. de 08 años de edad (ver partida de nacimiento a folios 81-A, con quien se ventila un proceso de alimentos, donde se ha fijado la suma de S/.250.00 nuevos soles, conforme se aprecia de la copia de la resolución veinticinco de folios 82; ahora, de las cargas que ha señalado sólo se tendrá en consideración el pago de pensión de alimentos de su referida hija.

## **DECIMO: PRINCIPIO DE LA PROPORCIONALIDAD**

Una vez establecidos ambos presupuestos objetivos referidos a las necesidades de la alimentista en este caso de su hija especial C.A.F.R.; y las posibilidades económicas del obligado M.E.F.D., *“la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado”*. En ese orden de ideas, se debe considerar que el demandado ha probado tener otra carga familiar que debe asumir, conforme a lo descrito en el considerando precedente; empero, también lo es, que su menor hija C.A.F.R., tiene necesidades básicas que cubrir por su mismo estado de incapacidad. Ahora, cuando la norma se refiere a la posibilidad de quien debe darlo no se refiere única y exclusivamente al demandado, sino también a la parte demandante; esto en merito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos.

## **DECIMO PRIMERO: MONTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA**

Siendo así, teniendo en consideración los fundamentos precedentes; ha quedado demostrada la obligación del demandado, que es un trabajador dependiente laborando en empresas dedicadas a la construcción civil y también a las de estructuras metálicas, percibe una remuneración mensual como de construcción civil, si bien no está acreditado su ingreso real, empero en aplicación al principio de primacía de la realidad, es decir que prima los hechos frente a los documentos; asimismo, ha demostrado con medios probatorios que tiene otra carga familiar a parte del menor alimentista; por lo que resulta impostergable ponderar el derecho alimentario del menor; máxime, si se advierte que la menor C.A.F.R. es una niña especial que padece del Síndrome de Down y que necesita

un cuidado y educación especializada; por lo que requiere mayor cuidado y atención por parte de su progenitora; en consecuencia, de manera razonable se procede a fijar la pensión de alimentos en la suma Quinientos Cincuenta con 00/100 soles (S/.550.00 soles) a favor de la menor C.A.F.R.; dejándose sentado, que si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades del menor, empero la suma fijada en algo aliviará la apremiante necesidad del mismo, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación, recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre quien debe suplir aquellas otras carencias del alimentista, encaminando su formación y educación dentro del hogar, así como atenderlo a fin de procurar el goce de buena salud.

#### **DECIMO SEGUNDO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES**

En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

#### **DECIMO TERCERO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS**

Finalmente, debe precisarse que la Ley N°28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o



ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 6° de la Constitución Política del Estado, artículo 50° inc. 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil y artículo 415°, 472°, 481°, 487° del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación.

### **III. DECISIÓN:**

**3.1.** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña R.K.R.A. de V. contra don M.E.F.D. sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de **QUINIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/. 550.00)**, a favor de su menor hija C.A.F.R., siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.

**3.2. HAGASE SABER** al demandado que, en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia es proclive a ser declarado deudor alimentario moroso, y procederse conforme a los alcances de la Ley N°28970-Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos-**REDAM**.

**3.3.** Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley. **NOTIFÍQUESE** a las partes.

**3.4. REQUIERASE** a las partes procesales cumplan con señalar casilla electrónica de conformidad con lo dispuesto por el Resolución Administrativa N°260-2015 emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial concordado con el artículo 155-A y 155-B del Texto Único Ordenado del Poder Judicial incorporada por la Ley N°30229 (Ley de acceso a la información y de la obligatoriedad del uso de la casilla electrónica, en el plazo de **CINCO DIAS**, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento. Notifíquese.

### **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

EXPEDIENTE: 00484-2014-0-2506-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: T.S.N.W.

ESPECIALISTA: T.B.R.

DEMANDADO: F.D.M.E.

DEMANDANTE: R.A. de V.R.K.

**Resolución Número VEINTISIETE. -**

Nuevo Chimbote, Siete de Noviembre

Del Año Dos Mil Diecisiete. -

**ANTECEDENTES:** Resulta que M.E.F.D. interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución número Veintidós-Sentencia de fecha veintiséis de Septiembre del dos mil dieciséis expedido por la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote que resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda en la que se ordena en acudir con una pensión de alimentos a favor de su menor hija por la suma de S/.550.00 soles.

**El apelante M.E.F.D. expone los siguientes fundamentos de agravio:**

1. Existe un error al considerar que solo el demandado tiene la responsabilidad como padre ya que su menor hija cuenta con su madre quien trabaja y percibe buenos ingresos en el extranjero.
2. Al considerar solo al recurrente se contradice en la parte considerativa cuando menciona que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos.
3. También manifiesta que el hecho que haya trabajado anteriormente en el rubro de construcción no significa que trabaje ahora, sobre todo cuando en autos no está acreditado, ya que si se encuentra acreditado que no por el momento no tiene trabajo.
4. Es injusto e ilegal establecer una pensión exagerada a favor de su menor hija cuando la demandante no la tiene bajo su poder y quien la cuida es la abuela. La demandante cuenta con buenos ingresos toda vez que trabaja en el extranjero y ambos están en la obligación de contribuir con los alimentos.
5. Al declarar fundada la demanda de alimentos se está atentando contra un derecho constitucional de la igualdad, además que ambos padres están obligados a los alimentos. Además de causar un grave perjuicio económico por los gastos que ocasiona el presente.

**Por Resolución número veintitrés** de fecha diecisiete de octubre del dos mil dieciséis se resuelve conceder apelación con efecto suspensivo conforme a los hechos expuestos en su escrito.

Y siendo el estado del proceso expedir sentencia se emite el que corresponde:

## **FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.** -

**PRIMERO.** – Que, el recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

**SEGUNDO.** – Que, del análisis de los autos se verifica que doña R.K.R.A. de V. solicita alimentos en la suma equivalente al sesenta por ciento de sus ingresos en favor de su hija C.A.F.R. de 14 años de edad; alega que su hija es una niña especial que no puede valerse por sí misma y que desde su nacimiento padece del síndrome de Down y que el demandado tiene la solvencia económica sólida y estable, tiene un elevado ingreso mensual y no tiene carga familiar.

**TERCERO.** – El juzgado declara Fundada en parte la demanda y se fija la pensión alimenticia en la suma mensual de quinientos cincuenta nuevos soles, monto del cual el demandado no está conforme motivo por el cual formula recurso de apelación solicitando que la sentencia sea revocada y declarada infundada la demanda.

**CUARTO.** – Que el monto de la pensión alimenticia se señala en base a dos supuestos concurrentes de carácter normativo, previstas en el **artículo 481° del Código Civil**, esto es: Las necesidades de quien los pide y las posibilidades del obligado; además se debe tener en cuenta las circunstancias que envuelven a ambas partes, acreedor y deudor y especialmente a lo que pasa con éste último, lo que se infiere que el Juez debe realizar una intensa actividad de verificación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

**QUINTO.** – Que, en lo relativo al primer criterio citado el Juez realiza un análisis respecto al estado de necesidad de la hija del demandante concluyendo que el estado de necesidad de los hijos menores de edad se presumen, más aún si la menor C.A. **se encuentra discapacitada** por padecer de Síndrome de Down, hecho no negado por el emplazado.

**SEXTO.** – Sin embargo, el estado de necesidad debe concordarse con el segundo criterio, relativo a la posibilidad económica del obligado y sobre todo a sus ingresos.

**SEPTIMO.** – Que de la revisión de los actuados se observa a fojas 16 que el Apoderado del demandado presenta una Declaración Jurada con firma certificada por Notario en donde consigna lo siguiente: “Actualmente mi apoderante no cuenta con trabajo, es una persona que vive de las propinas que le dan por hacer ciertos mandados: cuidando casas, talleres, etc.; percibiendo un aproximado mensual de setecientos soles”, sin embargo esta versión queda totalmente desvirtuada con el Informe de Essalud con el que se acredita que el demandado venía laborando al menos desde Diciembre del año 2014 a Abril del 2015 para la Constructora Norberto Odebrecht, incluso se encuentra acreditado con el reporte de Essalud de fojas 154 al menos en el mes de Marzo del año 2016 tenía dependencia laboral, motivo por el cual es beneficiario de Essalud.

En consecuencia, el demandado tiene experiencia laboral y en ese contexto no resulta verosímil que se encuentre sujeto a propinas según ha referido su apoderado, no resultando eficaz dicho documento por ser unilateral y además por no haber sido emitido por el demandado.

**OCTAVO.** – De otro lado se encuentra acreditado que el demandado tiene otros hijos menores, uno de ellos de nombre M.A.F.S. de diez años de edad y otro por quien tiene un proceso de alimentos iniciado por doña N.A.F.M., según documentos de folios 81 y 82,

en consecuencia tiene carga familiar adicional a la que también se encuentra obligado a cumplir, circunstancia que no ha sido adecuadamente valorada por la Juez quien solamente ha considerado a un menor y no a dos como ha acreditado el emplazado razón por el cual debe reajustarse prudencialmente la suma fijada, motivo por el cual no se comparte la opinión del Representante del Ministerio Público quien ha opinado porque se confirme la sentencia.

**NOVENO.** – Finalmente el apelante alega que no se ha valorado que la demandante percibe ingresos por cuanto trabaja en Canadá y le corresponde a ella también coadyuvar al sostenimiento de su menor hija. Al respecto es pertinente recordar al demandado que en este proceso no se está discutiendo la obligación alimentaria de la accionante ni su capacidad económica y en la medida que el menor se encuentra bajo la custodia de la demandante ella contribuye al sostenimiento de su menor hija presumiendo el Juzgado que si lo hace en tanto la menor se encuentra bajo su custodia, lo que significa satisfacer necesidades de vivienda, vestimenta e incluso recreación de su hija y estando probado que el demandado no ha venido aportando ni un sol resulta evidente que lo aportado por la accionante no resulta suficiente para cubrir todas las necesidades de su menor hija, motivo por el cual el emplazado debe asumir su plena responsabilidad en la manutención de su menor hija.

**RESOLUCIÓN.** -

Por las consideraciones expuestas, El Señor Juez del Segundo Juzgado Mixto Permanente de Nuevo Chimbote, **RESUELVE: CONFIRMAR** la **SENTENCIA** contenida en la Resolución Número VEINTIDÓS de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis la misma que resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda en la que se ordena en acudir con una pensión de alimentos a favor de su menor hija por la suma de

Quinientos cincuenta soles y **MODIFICARON en cuanto al monto**, fijándose la pensión en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA SOLES en los seguidos por R.K.R.A. de V. con M.E.F.D. sobre alimentos; Devuélvase el expediente a su juzgado de origen.

## Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

### GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN			
	Cumplimiento de los plazos	Aplicación de la claridad de las resoluciones	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
Proceso sobre Fijación de Pensión de Alimentos en el expediente N°00484-2014-0-2506-JP-FC-01	Borda (2008) menciona: El plazo se ha caracterizado como la modalidad que subordina la exigibilidad de un acto jurídico al transcurso de un espacio de tiempo. El ejercicio de los derechos de las partes está supeditado a que transcurra el tiempo indicado.	Gómez y Bruera (2000) afirman: El derecho es una técnica de regulación de la conducta humana; a fin de que los sujetos normativos puedan adecuar su comportamiento al contenido de las normas, es requisito imprescindible que tengan la posibilidad de aprehender el resultado de las normas a ellos dirigidas.	Velásquez (2015) quien analiza: Si la potestad de prueba de oficio es excepcional, alternativa o subordinada, la relación entre la carga de la prueba y la “prueba de oficio” es de alternatividad, es decir, que queda a discreción del juez decidir qué instituto aplicar.	Rodríguez (2019) dice: Es a menudo una fase importante del razonamiento con que se aplica el derecho, en cuyo caso debe tener representación en el “silogismo jurídico”; y su lugar es la premisa normativa. La primera se aplica la categoría al supuesto de hecho y en la segunda se aplica la consecuencia jurídica.



### Anexo 3

#### Declaración de compromiso ético y no plagio

Para realizar el informe de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N°00484-2014-0-2506-JP-FC-01; PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-NUEVO CHIMBOTE. 2020, se accedió información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Nuevo Chimbote, diciembre del 2020

A rectangular box containing a handwritten signature in blue ink on the left and a black ink fingerprint on the right.

Milena Stephany Gutierrez Valeriano

Código de estudiante: 0106161019

DNI N°70915927

### Anexo 4. Cronograma de actividades

<b>CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES</b>																	
N°	Actividades	Año 2019								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor				X												
5	Mejora del marco teórico					X	X										
6	Redacción de la revisión de la literatura.							X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del pre informe de Investigación.											X	X				
12	Redacción del informe final													X	X		
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación															X	
14	Presentación de ponencia en eventos científicos																X
15	Redacción de artículo científico																X

## Anexo 5. Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	0.10	156	15.60
• Fotocopias	0.10	156	15.60
• Empastado		156	20
• Papel bond A-4 (500 hojas)	0.10		
• Lapiceros	0.50	2	1.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información	2.00	4	8.00
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			139.20
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			

(\*) Se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo.

# TALLER DE INVESTIGACIÓN IV-A - GUTIERREZ VALERIANO MILENA STEPHANY

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE  
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo